

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Apoyo al Asesor de Juzgamiento en el desarrollo de sus funciones específicas consignadas en el manual de funciones del cargo.

Silvia Juliana Gómez González

Trabajo de Grado para Optar el Título de Abogada

Directora

Clara Inés Tapias Padilla

Abogada

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho

2023

Dedicatoria

A todo aquel que en algún momento en el camino participó en mi educación

Agradecimientos

Al padre celestial, por permitirme llegar hasta aquí.

A mis padres, que con mucho esfuerzo y dedicación siempre buscaron brindarme lo mejor, les agradezco por cada oportunidad. Sin ellos nada de esto sería posible.

A mi hermano, quien brindó sus conocimientos y merece un reconocimiento en este trabajo.

Igualmente, gracias a la Oficina de control interno disciplinario por permitirme ser parte de su equipo, enseñarme y brindarme su amistad.

Tabla de contenido.

	Pág.
Introducción	9
Capítulo I.....	10
1. Planteamiento del Problema	10
1.1. Alcance del Trabajo	13
1.2. Objetivo General	14
1.3. Objetivos Específicos	14
1.4. Metodología.....	15
2. Capítulo II.....	16
2.1. Información sobre la Organización	16
2.1.1. Universidad Industrial De Santander.....	16
2.1.1.1. Misión.....	20
2.1.1.2. Visión.....	21
3. Capítulo III	21
3.1. Marco de Referencias	21
3.2. Marco de Antecedentes Jurídicos	21
3.2.1. Normas.....	21
3.2.2. Jurisprudencia.....	22
3.2.3. Marco Teórico.....	22
3.3. Marco Conceptual	25
3.4. Cronograma	27
4. Capítulo IV	28
4.1. Primer Informe del desarrollo de la Práctica Jurídico Social	28
4.1.1. Actividades desarrolladas	28
4.1.1.1. Desarrollo de la base de datos de procesos históricos y vigentes adelantados por el Asesor de Juzgamiento.....	28
4.1.1.2. Ejecución de labores administrativas	32
5. Capítulo V	36
5.1. Segundo Informe del desarrollo de la Práctica Jurídico Social	36

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

5.1.1. Actividades desarrolladas	37
5.1.1.1. Desarrollo de la base de datos de procesos históricos y vigentes adelantados por el Asesor de Juzgamiento.....	37
5.1.1.2. Ejecución de labores administrativas	48
5.1.1.3. Apoyo al Asesor de Juzgamiento en la proyección de las providencias que son propias del cargo.....	49
6. Capítulo VI	63
6.1. Tercer informe del desarrollo de la Práctica Jurídico Social	63
6.1.1. Actividades desarrolladas	63
6.1.1.1. Culminación de la base de datos de procesos históricos y vigentes adelantados por el Asesor de Juzgamiento	63
6.1.1.2. Ejecución de labores administrativas	73
6.1.1.3. Apoyo al Asesor en la proyección de providencias que son propias del cargo	79
Conclusiones	97
Recomendaciones.....	100
Referencias bibliográficas	101

Lista de Figuras.

	Pág.
Figura 1. Modelo de diseño de la base de datos procesos contra servidores.	29
Figura 2. Modelo del diseño de la base de datos procesos contra estudiantes.	29
Figura 3. Gráfica con porcentajes Procesos Contra Servidores.	30
Figura 4. Gráfica con porcentajes procesos estudiantes.	31
Figura 5. Gráfica Actas relacionadas con la Audiencia Verbal de Juzgamientos.	33
Figura 6. Gráfica tiempo de vinculación Procesos Contra servidores.	38
Figura 7. Gráfica tipo de defensor Procesos Contra servidores.	40
Figura 8. Gráfica tipos de faltas Procesos contra servidores Públicos.	41
Figura 9. Gráfica culpabilidad Procesos contra servidores Públicos.	41
Figura 10. Gráfica fecha de inicio Procesos contra servidores Públicos.	42
Figura 11. Gráfica Procesos Contra Estudiantes.	44
Figura 12. Gráfica programa académico Procesos Contra Estudiantes.	45
Figura 13. Gráfica presunta falta disciplinaria Procesos Contra Estudiantes.	46
Figura 14. Gráfica tiempo de vinculación Procesos Contra servidores.	64
Figura 15. Gráfica tipo de defensor Procesos contra servidores.	64
Figura 16. Gráfica tipo de falta Procesos contra servidores.	66
Figura 17. Gráfica fecha de inicio Procesos contra servidores.	66
Figura 18. Gráfica estado del proceso contra servidores.	67
Figura 19. Gráfica programa académico Procesos Contra Estudiantes.	70
Figura 20. Gráfica tipo de defensor Procesos Contra Estudiantes.	71
Figura 21. Gráfica estado del proceso Contra Estudiantes.	72
Figura 22. Gráfica Actas relacionadas con la Audiencia Verbal de Juzgamientos.	77

Resumen

Título: Apoyo al Asesor de Juzgamiento en el desarrollo de sus funciones específicas consignadas en el manual de funciones del cargo*

Autor: Silvia Juliana Gómez González**

Palabras clave: Derecho disciplinario, Asesor de Juzgamiento, servidores públicos, estudiantes, Universidad industrial de Santander, base de datos.

Descripción: La práctica jurídico social realizada con el Asesor de Juzgamiento de la Universidad Industrial de Santander tiene como finalidad brindar apoyo en el desarrollo de sus funciones, en el entendido que no tiene personal a su cargo, todas las funciones que se le adjudicaron las desarrolla una sola persona. Se planteó, para cumplir este objetivo brindar colaboración en el desarrollo de sus funciones administrativas como elaboración de actas, transcripción de alegatos, descargos entre otros y la programación de audiencias. Además, se apoyó en la proyección de las providencias que son propias del cargo como fallos de primera instancia y autos de sustanciación.

Se llevó a cabo una base de datos de los procesos históricos y vigentes adelantados por el Asesor. En dicha compilación constan criterios tales como: cargo que ocupa el servidor al interior de la Universidad y en caso de estudiantes, el programa en el que se encuentre, el tipo de falta que se le endilga y si se atribuye a título de dolo o culpa, fecha de inicio, entre otros, estos datos permiten realizar un seguimiento real del proceso, así como la obtención de datos o cifras estadísticas, necesarias para los informes de gestión y para la adopción de medidas de mejora. Dicha base de datos se compartió con el Asesor para que este continúe actualizándola a medida que lleguen nuevos procesos a su conocimiento o que los existentes finalicen.

* Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora: Clara Inés Tapias Padilla. Tutor de la organización: Carlos Alberto Villareal Angulo.

Abstract

Title: Support to the judgment adviser in the development of his specific functions established in the manual of functions of the position*

Author: Silvia Juliana Gómez González**

Key Words: Disciplinary law, judgment adviser, public servers, students, Industrial University of Santander, database.

Description: The purpose of this legal social practice carried out with the Judgment Adviser of the Industrial University of Santander is to provide him with support in the development of his functions, given that the position in question does not have personnel under his charge all the functions assigned to him are development by a single person. To achieve this goal, it was proposed to collaborate with a few assistance functions such as preparation of hearings, preparation of minutes, transcription of allegations, disclaimers, among others, and the programming of hearings. In addition, it was planned to help with the projection of documents that are inherent to the position, such as first-instance rulings and substantiation orders.

A database of the advisor's historical and current processes will be carried out. Said compilation includes criteria such as position held by the server within the University and in the case of students, the program in which they are, the type of offense that is blamed and whether it is attributed to fraud or negligence, start date, among others, these data will allow real monitoring of the process, as well as facilitating the obtaining of data or statistical figures, necessary for management reports and the adoption of improvement measures. Said database will be shared with the Advisor so that he can continue updating it as new processes come to his attention or as existing ones end.

* Undergraduate thesis project

** Faculty of Human Sciences. Law school. Director: Clara Inés Tapias Padilla. Tutor of the organization: Carlos Alberto Villareal Angulo.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Introducción

Es bien sabido que desde la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Gustavo Petro Urrego” versus Colombia, las Autoridades Disciplinarias tuvieron que efectuar algunos cambios con el fin de garantizar la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento. La Universidad Industrial de Santander no fue la excepción.

En aras de garantizar esto, por medio del Acuerdo del Consejo Superior No. 056 del 13 de diciembre de 2021 se incorporó a esta Casa de Estudios el cargo denominado “Asesor de Juzgamiento”, cuyas funciones recogen la decisión de primera instancia en los procesos disciplinarios adelantados en contra de servidores públicos. Así mismo, le fueron otorgadas facultades dentro de los trámites en contra de los estudiantes (cuando estos fungen como disciplinados).

Siendo así las cosas, mediante esta práctica se pretendió apoyar en la realización de las funciones propias del cargo, por medio de la proyección de autos dentro de los procesos, el desarrollo de las actividades fundamentales para la gestión de los trámites adjetivos, tales como, la transcripción de descargos y alegatos de conclusión, la elaboración de actas al interior de la Audiencia verbal de juzgamiento, la actualización de expedientes digitales, la coordinación de salas de Zoom, entre otras. Asimismo, dentro de esta práctica se usó la herramienta de calendario Outlook para determinar aquellas actividades, citas o reuniones que el Asesor tuviera programadas para el día indicando números de contacto de las partes, radicados de los procesos, sala de reunión en caso de ser virtuales y cualquier particularidad que tuviera el asunto en cuestión. Paralelamente, se construyó y diseñó una base de datos con los procesos históricos y vigentes adelantados por el Asesor de Juzgamiento hasta la fecha de finalización de la práctica,

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

que contiene los datos de identificación del proceso e igualmente, toda aquella información que resulte útil para el seguimiento de los procesos y que facilite la obtención de cifras estadísticas.

1. Capítulo I

1. Planteamiento del Problema

Para ilustrar de buena manera cuál es la situación actual que hizo necesario el desarrollo de esta práctica, es fundamental traer a colación algunos aspectos señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al tomar bajo su jurisdicción el caso de “Gustavo Petro Urrego” contra el Estado colombiano, los cuales derivaron en la modificación del trámite que se encontraba radicado en cabeza de una sola autoridad disciplinaria. El señor Gustavo Petro Urrego alegó que el Estado colombiano había incurrido en varias violaciones a sus derechos humanos cometidas en el marco del proceso disciplinario que culminó con su destitución e inhabilitación como Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital, para el fin de este planteamiento se rescata la alegación sobre la violación de la garantía de imparcialidad en relación con el principio de presunción de inocencia.

En ese orden de ideas, y una vez analizados los pormenores del caso, la Corte le dio la razón al señor Gustavo Petro e indicó que concentrar las facultades investigativas y sancionadoras en una misma autoridad no es compatible con lo señalado por el Artículo 8.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos el cual indica lo siguiente:

“Artículo 8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 8.1. 07 al 22 de noviembre de 1969)

Aclaró la Corte que este derecho se vería vulnerado ya que siempre que las facultades investigativas, acusatorias y sancionadoras recaigan sobre la misma dependencia o entidad, se podría ver afectada la garantía de imparcialidad del juzgador en el sentido que al tener como función la elaboración del pliego de cargos, su juicio se vería afectado para el resto del proceso y tendría una idea preconcebida sobre la responsabilidad disciplinaria del sujeto investigado. Paralelamente, se deja señalado que dichas atribuciones “deben recaer en distintas instancias o dependencias de la entidad donde se desarrolle, con el fin de que los funcionarios que resuelvan sobre los méritos de los cargos formulados sean diferentes a quienes hayan formulado la acusación disciplinaria y no estén subordinados a estos últimos.” (Petro Urrego Vs. Colombia. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia. Pág. 48)

Teniendo en cuenta lo señalado, al Estado colombiano se le ordenó que en un plazo razonable debía adecuar su ordenamiento jurídico interno con el fin de que se evitara la concentración de las facultades investigativas y sancionatorias en una misma autoridad. A razón de lo ordenado surge la Ley 2094 de 2021 que modificó la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”, incluyendo cambios en cuanto a las etapas del proceso disciplinario y modificaciones relacionadas con los funcionarios que tienen a su cargo la investigación, acusación y sanción de servidores públicos, tales cambios entraron a regir el 29 de marzo del 2022, consiguiendo con ello mayores garantías a la imparcialidad como lo ordenó el Alto Tribunal interamericano.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

De esta manera y sin perjuicio de la autonomía universitaria con la que cuenta la Universidad Industrial de Santander para expedir reglamentos con amplio margen de autodeterminación, se hizo necesaria, en aras de salvaguardar los Derechos Humanos en los términos de interpretación de la Corte IDH, la separación de lo que se encontraba radicado en cabeza de una sola autoridad, es decir, las fases de instrucción y de juzgamiento, ello, con la finalidad de que un funcionario adelantara la etapa de investigación agotando la indagación preliminar, investigación formal, el cierre de la investigación y su evaluación, en tanto que otro funcionario, reciba el trámite una vez hayan sido formulados los cargos determine la fijación del procedimiento a seguir (seleccionando entre trámite ordinario y verbal) y falle en primera instancia.

Por lo anterior, mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 056 del 13 de diciembre de 2021 se aprobó la planta de personal de la Universidad Industrial de Santander para el año 2022, creándose allí el cargo de Asesor de Juzgamiento y señalando lo siguiente en cuanto a su rol:

“El Asesor de juzgamiento es el funcionario competente para conocer los procesos disciplinarios luego de la notificación del pliego de cargos, quien los tramitará en su integridad hasta proferir el fallo de primera instancia. Como autoridad disciplinaria tiene competencia para ordenar y practicar pruebas de conformidad con los medios probatorios establecidos en la ley. Vale aclarar que, pese a su intervención dentro del proceso disciplinario, no hace parte de la estructura de la Oficina de Control Interno Disciplinario ya que se encuentra adscrito a Rectoría.” (Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander (31, enero, 2022). [Acuerdo No. 006 de 2022]).

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Igualmente, por medio del Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior se le otorgó competencia para actuar al interior de los procesos disciplinarios.

Como quiera que, el cargo en cuestión no cuenta con planta de personal, sino que todas las funciones adjudicadas como la de adelantar la etapa de juzgamiento en los procesos de servidores, ser secretario ad-hoc de la Comisión de Juzgamiento en los procesos de estudiantes o la otorgada por el Acuerdo 059 de 2022 de llevar a cabo la fase de juzgamiento en primera instancia en los procesos contra estudiantes adelantados por conductas que constituyan cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual, las desarrolla una sola persona por lo que resulta complejo en algunas oportunidades alcanzar a ejecutar todas las acciones necesarias dentro de la gran variedad de procesos disciplinarios que llegan a su conocimiento.

Es por esto que, resultó necesaria la colaboración de un estudiante que contara con amplios conocimientos sobre derecho disciplinario, con el fin de combatir el represamiento que existía a la fecha de los procesos que ya se estaban adelantando y prevenir la que se pudiera generar con los futuros. De la misma manera, se buscó apoyar al Asesor de Juzgamiento con aquellas tareas cotidianas de su oficio que no le permitían ocuparse de asuntos más delicados que requerían su atención.

1.1. Alcance del Trabajo

Dentro de lo que se esperaba conseguir con esta práctica estaba colaborar con la descongestión de los procesos disciplinarios adelantados por el Asesor de Juzgamiento, para lo mismo se realizó la proyección de autos dentro de los procesos y se brindó apoyo con el desarrollo de aquellas actividades fundamentales para la ejecución de los trámites adjetivos,

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

tales como: la transcripción de descargos y alegatos de conclusión, la elaboración de actas al interior de la Audiencia verbal de juzgamiento, la actualización de expedientes digitales, la coordinación de salas de Zoom entre otras.

De igual modo, se dejó como producto una base de datos con los procesos históricos y vigentes adelantados por el Asesor de Juzgamiento hasta la fecha de finalización de la práctica, que contiene los datos de identificación del proceso e igualmente, toda aquella información que resulte útil para el seguimiento de los procesos y que facilite la obtención de cifras estadísticas.

1.2.Objetivo General

Apoyar al Asesor de Juzgamiento en el desarrollo de sus funciones específicas consignadas en el manual de funciones del cargo.

1.3.Objetivos Específicos

Como objetivos específicos se plantearon los siguientes:

Coadyuvar al Asesor de Juzgamiento en el desarrollo de sus funciones administrativas entre las que se encuentra: la transcripción de descargos y alegatos de conclusión, la elaboración de actas al interior de la Audiencia verbal de juzgamiento, la actualización de expedientes digitales, entre otras.

Diseñar una base de datos en la que consten los procesos adelantados históricos y vigentes. En la que se consagren criterios tales como: cargo que ocupa el servidor al interior de la Universidad y en caso de estudiantes, el programa en el que se encuentre, el tipo de falta que se le endilga y si se atribuye a título de dolo o culpa, fecha de inicio, entre otros datos que permitan el seguimiento real del proceso, así como la obtención de datos o cifras estadísticas, necesarias para los informes de gestión y para la adopción de medidas de mejora.

Asistir al Asesor de Juzgamiento en la proyección de las providencias que son propias

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

del cargo.

1.4. Metodología

En primera medida, es válido aclarar que los objetivos propuestos se desarrollaron a lo largo de la duración de toda la práctica debido a que los mismos implicaban actividades frecuentes referentes al área en la que se llevó a cabo, esto se hizo de la siguiente manera, advirtiendo de antemano que se guardará la reserva de los procesos. Veamos.

Respecto del primer objetivo el cual conlleva la colaboración al Asesor de Juzgamiento en el desarrollo de sus funciones administrativas como lo son la transcripción de descargos y alegatos de conclusión, la elaboración de actas al interior de la Audiencia verbal de juzgamiento, la actualización de expedientes digitales, entre otras, dichas actividades auxiliares se desarrollaron por medio de la elaboración de documentos, el envío de correos y el uso de la herramienta de calendario virtual de Outlook.

Ahora bien, en cuanto al segundo objetivo de esta práctica que abarco el diseño de una base de datos de los procesos históricos y vigentes que haya adelantado el Asesor de Juzgamiento, se construyó a partir de la identificación de los criterios que usualmente se requieren de manera inmediata, así como de aquellos que son útiles para la creación de estadísticas usadas para informes de gestión o para planes de seguimiento y mejoramiento de las actividades propias del cargo. Posterior a ello, mediante el empleo de la herramienta Excel, se desarrolló la base de datos.

Teniendo en cuenta el derecho constitucional a la intimidad personal y al buen nombre, y los derechos de las víctimas, el producto entregable al Asesor de Juzgamiento, no se adjuntó al presente trabajo, sino que solo se presentaron los datos recopilados.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Queda por aclarar el desarrollo del tercer objetivo en el que se buscó asistir al Asesor en la proyección de las providencias que son propias del cargo. Esta actividad se llevó a cabo por medio de la elaboración de autos y la proyección de fallos de primera instancia. Teniendo en cuenta lo anterior, el cumplimiento de este objetivo se evidenció por medio del número de actuaciones que se lograron realizar desde el inicio de la práctica hasta su finalización.

2. Capítulo II

2.1. Información sobre la Organización

2.1.1. *Universidad Industrial De Santander*

La Universidad Industrial de Santander (UIS) es una Institución oficial de Educación Superior creada por la Asamblea Departamental, según Ordenanza No. 30 del 9 de diciembre de 1947. Al año siguiente, el primero de marzo, dio comienzo oficial a las labores de formación de ciudadanos como profesionales integrales, éticos, con sentido político e innovador; apropiando, utilizando y divulgando el conocimiento por medio de la investigación, la innovación científica, tecnológica y social, la creación artística y la promoción de la cultura.

Como institución académica enmarca su estructura organizacional en cabeza del Consejo Superior, órgano máximo de dirección y gobierno de la Universidad, integrado por diez miembros, entre los que se encuentra el Gobernador de Santander, quien lo preside. El Consejo, se reúne de manera ordinaria, al menos una vez al mes y extraordinariamente, a convocatoria del Gobernador o del Rector. Dichas sesiones se deben realizar preferiblemente en el claustro universitario. Las funciones, demás integrantes y generalidades de este órgano

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

se encuentran compiladas en el Estatuto General UIS, Acuerdo No. 166 de diciembre 22 de 1993.

El Consejo Superior cuenta con 15 funciones, algunas de ellas son:

“Artículo 21°. Son funciones del Consejo Superior:

- a. Definir las políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar universitario y de planeación institucional.
- b. Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad.
- c. Aprobar el plan general del desarrollo institucional, sometido a su consideración por el Rector, previo estudio y evaluación del Consejo Académico.
- d. Velar por que la marcha de la Universidad esté de acuerdo con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- e. Expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos de la Universidad.” (Consejo Superior UIS, 1993).

También, está el Consejo Académico, máxima autoridad en materia académica encabezada por 8 miembros entre los que se encuentra el Rector, quien preside el Consejo y tiene la facultad de convocar a sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes, y extraordinarias cuando lo considere necesario. Al igual que el Consejo Superior, el Académico tiene sus funciones, demás integrantes y generalidades compiladas en el Estatuto General UIS, Acuerdo No. 166 de diciembre 22 de 1993.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

El Consejo Académico, a diferencia del Consejo Superior cuenta con 17 funciones, algunas de ellas son:

“Artículo 23°. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Proponer al Consejo Superior políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar universitario y de planeación institucional.
- b. Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.
- c. Definir los procesos de evaluación de los programas académicos y de desempeño de personal docente adscrito a la Universidad.
- d. Organizar la participación de la Universidad en el Sistema Nacional de Acreditación.
- e. Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos de pregrado o de posgrado, de conformidad con las políticas aprobadas por el Consejo Superior.” (Consejo Superior UIS, 1993).

Ahora bien, en relación con el área objeto de la práctica en cuestión, establece el Acuerdo del Consejo Superior No. 056 del 13 de diciembre de 2021 la creación del cargo de Asesor de Juzgamiento Disciplinario, figura adscrita a Rectoría, quien tiene como función otorgada por el Acuerdo del Consejo Superior No. 006 del 31 de enero de 2022 la de conocer de los procesos disciplinarios desde la notificación del pliego de cargos hasta proferir el fallo de primera instancia, las primeras etapas del proceso las adelanta la Oficina de Control Interno Disciplinario dependencia que “conoce de la noticia disciplinaria (informes, quejas, escritos anónimos), evalúa y adelanta la Indagación Preliminar, Investigación formal así

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

como la formulación y notificación del Pliego de Cargos” (Consejo Superior UIS, 2022). Las funciones antes descritas se encuentran en el mismo Acuerdo No. 006 de 2022.

Del mismo modo, señala el Manual de Funciones del cargo Asesor de Juzgamiento que entre sus actividades o funciones específicas se encuentran además de la anterior:

- “Ordenar la suspensión provisional de un servidor público en la etapa de juzgamiento, de conformidad con los parámetros y la competencia atribuida en la ley disciplinaria vigente y la normatividad interna.
- Remitir a la segunda instancia el expediente cuando haya lugar a ello, según la ley disciplinaria vigente.
- Responder por la oportuna realización de las diligencias requeridas en cada una de las etapas en los procesos disciplinarios de su competencia.
- Servir de asesor, sustanciador y secretario *ad hoc* a las distintas Comisiones de Juzgamiento, en los procesos disciplinarios que se adelanten contra los estudiantes de la Universidad.
- Reportar a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, las sanciones impuestas y fallos absolutorios ejecutoriados emitidos.
- Informar a otras dependencias y entidades cuando en la comisión de una o varias faltas conexas, relacionadas entre sí, hayan participado servidores públicos pertenecientes a distintos organismos, para que inicien la respectiva acción disciplinaria.” (Universidad Industrial de Santander (2021). Manual de funciones Cargo Asesor de Juzgamiento [Resolución de Rectoría 1630/2021]).

Además, por medio de Acuerdo del Consejo Superior N. 059 de 2022 se le otorgó al Asesor de Juzgamiento al interior de los procesos contra estudiantes la siguiente función:

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

- “La autoridad disciplinaria encargada de adelantar la fase de juzgamiento en primera instancia en los procesos disciplinarios adelantados por conductas que constituyan cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual será el Asesor de Juzgamiento.” (Consejo Superior UIS, 2022).

2.1.1.1. Misión. La UIS por medio del Acuerdo No. 166 de 1993 y de conformidad al Artículo 62 de la ley 30 de 1992, estableció la misión y visión de la Universidad, la cual se orienta en lo siguiente:

“La formación de personas de alta calidad ética, política y profesional; la generación y educación de conocimiento; la conservación y reinterpretación de la cultura y la participación activa en un proceso de cambio por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad. Orientan su misión los principios democráticos, la reflexión crítica, el ejercicio libre de la cátedra, el trabajo interdisciplinario y la relación con el mundo externo. Sustenta su trabajo en las cualidades humanas de las personas que la integran, en la capacidad laboral de sus empleados, en la excelencia académica de sus profesores y en el compromiso de la comunidad universitaria con los propósitos institucionales.” (Universidad Industrial de Santander, 2020).

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

2.1.1.2. Visión. “Para el año 2030 la Universidad Industrial de Santander será reconocida en el entorno nacional e internacional como una comunidad intelectual, ética y diversa, que educa para interpretar los desafíos del mundo. Que es abierta a nuevas formas de pensamiento y que gestiona el conocimiento para el avance y la transformación de la sociedad y la cultura hacia el mejoramiento de la calidad de vida. La UIS, a fin de fortalecer la naturaleza pública que le es propia, habrá actuado de manera significativa y acorde con los derechos humanos para la conservación de la biodiversidad, el desarrollo sostenible, la convivencia pacífica, la cohesión social y la democracia.” (Universidad Industrial de Santander, 2020)

3. Capítulo III

3.1. Marco de Referencias

3.2. Marco de Antecedentes Jurídicos

Dentro de la ejecución de las prácticas jurídicas es fundamental tener en cuenta la normativa correspondiente al tema en cuestión ya que la misma brindará al practicante orientaciones concretas a la hora de adelantar los objetivos planteados, por lo cual en este proyecto se plantea como marco lo siguiente:

3.2.1. Normas

- A. Ley 734 de 2002: Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- B. Ley 1952 de 2019: Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
- C. Ley 2094 de 2021: Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

- D. Acuerdo No. 006 de 2022 31 de enero: Por el cual se establece el régimen disciplinario aplicable a los servidores de la Universidad Industrial de Santander y se establecen competencias en materia disciplinaria.
- E. Acuerdo No. 059 de 2022 12 de diciembre: Por el cual se aprueban disposiciones en materia disciplinaria sobre hechos de violencia y discriminación basada en género.
- F. Acuerdo No. 073 de 2014 15 de diciembre: Por el cual se aprueba el Reglamento Disciplinario Estudiantil de la Universidad Industrial de Santander.

3.2.2. Jurisprudencia

- A. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Petro Urrego Vs. Colombia. Sentencia del 8 de julio de 2020.

3.2.3. Marco Teórico

La Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 69 el **“Principio de autonomía universitaria”**, el cual consiste en la facultad que tienen las universidades para poder darse sus directivas y estatutos propios (siempre y cuando estén ajustados a la ley). Dicho principio ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la sentencia T-089-2019:

“De manera reiterada y pacífica, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que el Artículo 69 superior salvaguarda la autonomía universitaria, al reconocer que las directivas y estudiantes pueden darse su reglamento, así como aplicarlo. Las instituciones de educación superior tienen la facultad de regular las relaciones que nacen de la actividad académica. En ese contexto, las universidades se encuentran habilitadas para expedir normas que regulen (i) el funcionamiento de la institución o de diversas conductas que

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

afectan el proceso educativo, (ii) los comportamientos que no son propios del ejercicio de la academia ni de una sociedad que pretenda construir ciudadanía, por ejemplo, plagio o fraude.” (Corte Constitucional, 2019)

La autonomía universitaria permite a las entidades públicas de educación superior actuar con independencia del Estado. Dicho régimen obedece a una clasificación específica del derecho disciplinario, según lo planteado por Roa y Trillos, es un régimen “*disciplinario especial*” desarrollado a partir de los estatutos que establezca cada universidad. (Roa & Trillos, 2019, pág. 26). Más, el estar facultado para actuar con libertad y autonomía no significa que se vulneren principios básicos de carácter constitucional, como el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, contradicción, Non bis in ídem, entre otros, los cuales se deben garantizar en el transcurso de todo el proceso disciplinario llevado a cabo por la entidad. La sentencia T-106-19, reitera lo siguiente:

“En el contexto educativo, esto significa que los reglamentos deben contener, por lo menos, (i) las *faltas disciplinarias*, así como sus correspondientes *sanciones o consecuencias*; y (ii) *el procedimiento*¹ a seguir antes de imponer una sanción o tomar una decisión sobre la conducta.” (Corte Constitucional, 2019).

Los reglamentos, al igual que lineamientos y deberes se desprenden del derecho a la educación contenido en la Constitución Política de Colombia Artículo 67. Es menester aclarar que los estudiantes adquieren obligaciones no solo de índole académico, sino también disciplinario (Corte Constitucional, 2005). La jurisprudencia Constitucional ha reiterado ciertas subreglas para solucionar tensiones frecuentes entre la autonomía universitaria y derechos de carácter

¹ Subrayas por fuera del texto.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

fundamental; como quiera que la autonomía universitaria se limita por la inspección y vigilancia de la educación que ejerce el Estado, al igual que, el respeto por el *pluralismo ideológico* (que no debe ser contrario a la ley ni a la constitución), el reglamento es aceptado voluntariamente por todos los estudiantes que ingresen a las instituciones de educación superior, el Legislador está constitucionalmente autorizado para limitar la autonomía universitaria, siempre y cuando no invada ni anule su núcleo esencial. Los elementos como criterios de admisión, calificaciones mínimas y máximas, como sanciones hacen académicas hacen parte de la autonomía universitaria. (Corte Constitucional, 2019).

Según Roa y Trillos, la autonomía comprende una multiplicidad de áreas: administrativa, académica, financiera y disciplinaria, entre otras; cada una conlleva un límite inherente a sus funciones y objetos, sin embargo, siguiendo con el razonamiento de la jurisprudencia constitucional al respecto, se debe respetar el núcleo esencial del debido proceso.

Por otro lado, las Universidades también deben regular la responsabilidad disciplinaria de profesores y personal administrativo, el reglamento no debe estar condicionado por lo dispuesto en los códigos disciplinarios, necesariamente (Gómez & Navarrete 2021). En tratándose de docentes de Instituciones de Educación Superior de carácter público, las conductas reguladas por el reglamento disciplinario son las relacionadas directamente con el ejercicio docente (Riascos, 2008); desde la óptica disciplinaria, la relación especial de sujeción es aplicable a los docentes universitarios, solo que se concreta de forma atenuada con respecto al criterio de la limitación con relación al servicio público de la educación superior.

En conclusión, debe recordarse que el sentido de la autonomía universitaria no solo es abarcado por los reglamentos y lineamientos, sino también por su relación intrínseca con el deber

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

educativo, más aún tratándose de Universidades Públicas. La Corte Constitucional expresó al respecto:

“La autonomía universitaria encuentra fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima *libre de interferencias*² del poder público tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, o en el manejo administrativo o financiero del ente educativo.” (Corte Constitucional, 1995).

3.3.Marco Conceptual

Asesor de Juzgamiento: Funcionario competente para conocer los procesos disciplinarios luego de la notificación del pliego de cargos, quien los tramitará en su integridad hasta proferir el fallo de primera instancia. Como Autoridad Disciplinaria tiene competencia para ordenar y practicar pruebas de conformidad con los medios de probanza establecidos en la ley. Pese a que interviene dentro del proceso disciplinario, no hace parte de la estructura de la Oficina de Control Interno Disciplinario; este se encuentra adscrito a Rectoría. (Consejo Superior UIS, 2022)

Autonomía Universitaria: Según la Corte Constitucional la autonomía universitaria se entiende como la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior de poder regirse por sus propios estatutos. La Constitución Política, en el Artículo 69 advierte que es este un principio y facultad propia de las Universidades. Este principio otorga la facultad de darse sus propios estatutos y de definir libremente la filosofía y su organización interna. (Constitución Política de Colombia, 1991)

² Resaltado por fuera del texto original.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Derecho disciplinario: El Derecho disciplinario pretende garantizar "la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo"; cometido éste que se vincula de manera íntima al Artículo 209 de la Carta Política porque sin un sistema punitivo dirigido a sancionar la conducta de los servidores públicos, resultaría imposible al Estado garantizar que la Administración Pública cumpliera los principios de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" a que hace referencia la norma constitucional. (Consejo de Estado, 2012)

Estudiante: Es discente de la Universidad Industrial de Santander la persona que, siendo admitida, tenga matrícula académica vigente en cualquiera de los programas académicos ofrecidos, con el fin de obtener un título profesional mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin quienes cursan un programa académico en la universidad, con el fin de obtener un título profesional mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. (Consejo Superior UIS, 1982)

Profesor: Es aquella persona vinculada laboralmente a la institución, para desempeñar y promover funciones de docencia, investigación y extensión, orientadas al logro de la misión institucional. (Consejo Superior UIS, 1994)

Servidor Público: La clasificación tradicionalmente acogida por la legislación, la jurisprudencia y la doctrina comprende dentro de este género [servidor público]: (i) los empleados públicos y (ii) los trabajadores oficiales. (...) empleados públicos son las personas naturales vinculadas a la administración pública en virtud de una relación legal y reglamentaria, es decir, a través de un acto administrativo de nombramiento, mientras que los trabajadores

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

oficiales lo son a través de un contrato de trabajo. Estos últimos, por regla general, constituyen el personal que labora en las entidades descentralizadas y desconcentradas por servicios o por colaboración, tales como sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado. (Consejo de Estado, 2018).

3.4.Cronograma

De acuerdo con los aspectos planteados en la Metodología de esta práctica, a continuación, se presentará el cronograma con el que se adelantaron las actividades, cabe recordar que el fin principal fue el apoyo al Asesor por medio de todas las gestiones propuestas, las mismas se desarrollaron en una sola fase desde el inicio en marzo 13 hasta su finalización el 05 de junio de 2023.

Cronograma					
Actividad	marzo	abril	mayo	junio	julio
Apoyo al Asesor de Juzgamiento por medio de la proyección de autos	Inicio (Marzo 13)	Desarrollo	Desarrollo	Desarrollo	Terminación (Junio 05)
Funciones administrativas y desarrollo del calendario virtual	Inicio (Marzo 13)	Desarrollo	Desarrollo	Desarrollo	Terminación (Junio 05)
Base de datos de los procesos históricos y vigentes adelantados por el Asesor de Juzgamiento	Inicio (Marzo 13)	Desarrollo	Desarrollo	Desarrollo	Terminación (Junio 05)

4. Capítulo IV

4.1. Primer Informe del desarrollo de la Práctica Jurídico Social

Con el fin de dejar constancia del desarrollo de la práctica jurídico social que se desarrolló en la Universidad Industrial de Santander específicamente, con el Asesor de Juzgamiento, a continuación, se indicaran cuáles fueron las actividades adelantadas y cómo fue su ejecución. Veamos.

4.1.1. Actividades desarrolladas

4.1.1.1. Desarrollo de la base de datos de procesos históricos y vigentes adelantados por el Asesor de Juzgamiento. En el proyecto presentado se había planteado el diseño de una base de datos de los procesos históricos y vigentes que haya adelantado el Asesor de Juzgamiento la cual incluiría: radicado, nombre, tipo de falta, grado de culpabilidad, estado y fecha de inicio y terminación del proceso, respecto a este último criterio es válido señalar que la fecha a tener en cuenta es la referente al día de la elaboración del fallo más no la de su ejecutoria o notificación al disciplinado.

Ahora bien, pasando a la ejecución se encontró que era necesario realizar dos bases de datos, una que contenga los procesos contra servidores públicos y otra con los que se adelantan contra estudiantes, esto debido a la diferencia de criterios que se necesita dependiendo del tipo de disciplinado y con el fin de facilitar la localización de la información.

De igual modo, a los criterios presentados en un inicio se les realizaron modificaciones de acuerdo con cada tipo de disciplinado. Por lo anterior, la base de datos de servidores públicos

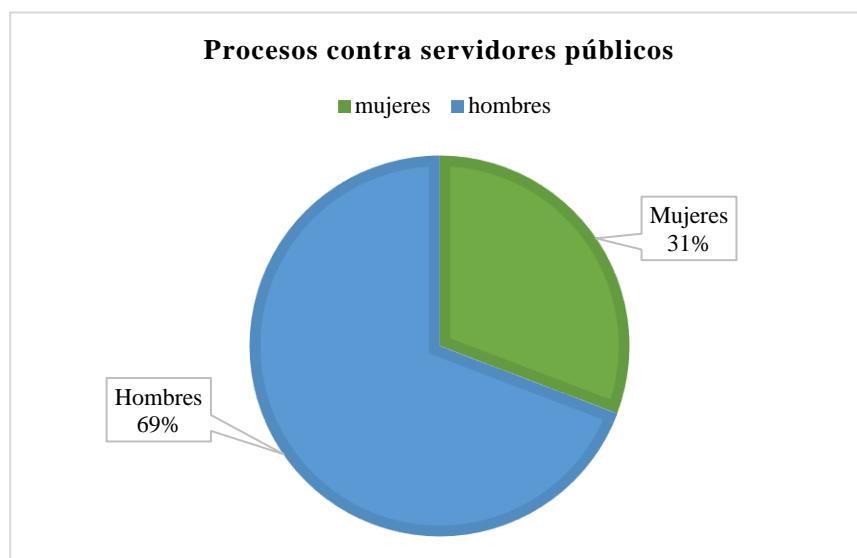
APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Como se evidencia, los criterios establecidos son más adecuados teniendo en cuenta el tipo de disciplinado y la normativa aplicable a cada uno siendo para servidores la Ley 1952 de 2019 y para estudiantes el Acuerdo 073 de 2014. Igualmente, tener dos tablas en lugar de una evita confusiones y agiliza la localización de los procesos.

Es oportuno ahora presentar los datos consignados en las tablas presentadas, para ello se iniciará con los procesos contra servidores. Existen 26 procesos que se encuentran en etapa de juzgamiento de los cuales 4 son adelantados contra mujeres y 22 contra hombres.

Figura 3.

Gráfica con porcentajes Procesos Contra Servidores.



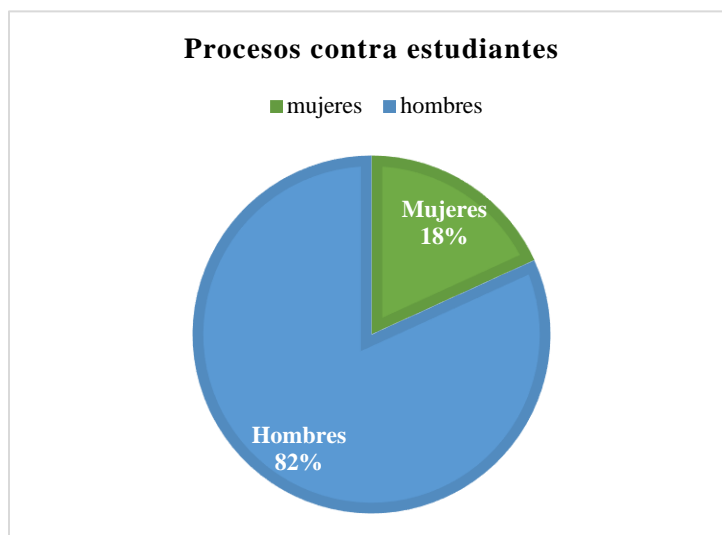
Se han recolectado más datos respecto de procesos contra servidores pero aún falta localizar algunos en específico como tiempo de vinculación y la fecha de terminación, por lo cual dentro de este informe no se incluyeron.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

En cuanto a los procesos contra estudiantes, se tiene que hasta la fecha en etapa de juzgamiento hay 11 procesos, de los cuales 2 se adelantan contra mujeres y 9 contra hombres.

Figura 4.

Gráfica con porcentajes procesos estudiantes.



En cuanto al programa académico, se tiene que de los 11 procesos, 3 son contra estudiantes de trabajo social y los restantes contra estudiantes de maestría en microbiología, geología, física, derecho, matemáticas, licenciatura en matemáticas y licenciatura en lenguas extranjeras con énfasis en inglés, cada uno con un proceso respectivamente.

De igual manera, de los 11 procesos solo uno tiene defensor contractual mientras los demás son defensores de oficio del consultorio jurídico de la Universidad Industrial de Santander quienes tienen como tarea adelantar los descargos, solicitudes probatorias, solicitudes de nulidad o prescripción y los alegatos de conclusión.

Continuando, las faltas más comunes en relación con los procesos contra estudiantes son la de son la de acoso e incumplimiento de deberes, ambas cuentan con tres procesos iniciados. Otras faltas son: agresiones físicas y verbales, fraude, falsificación, abuso sexual y uso indebido de los

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

bienes de la universidad. Finalmente, la mayoría de los procesos están en trámite, hay dos archivados y solo hay uno sancionado en juicio.

De los datos anteriores se evidencia que la mayoría de las actuaciones tanto de servidores como de estudiantes se están adelantado contra hombres y que en el caso de los procesos contra estudiantes de la Universidad Industrial de Santander la conducta más común que desencadena el proceso es el acoso sexual de estudiantes hombres hacia estudiantes mujeres.

4.1.1.2. Ejecución de labores administrativas. De la misma manera, se propuso dentro de los objetivos la colaboración al Asesor de Juzgamiento en el desarrollo de sus funciones administrativas como la transcripción de descargos y alegatos de conclusión, la elaboración de actas al interior de la Audiencia verbal de juzgamiento, la actualización de expedientes digitales, entre otras, esto con el fin de apoyar al asesor con aquellas tareas cotidianas de su oficio. Durante la ejecución, en su mayoría se ha brindado apoyo en la elaboración de las actas de Audiencias Verbales de Juzgamiento en procesos contra estudiantes de la Universidad Industrial de Santander. A la fecha en total van 14 actas, en su mayoría respecto del desarrollo propio de la audiencia.

En dicho documento que pasará a integrar parte del expediente digital del proceso se consigna en un principio la asistencia de las partes, después se realiza un breve resumen del pliego de cargos, luego el defensor presenta sus descargos en los que puede realizar solicitudes probatorias que serán atendidas en ese mismo momento, finalizando, con la sustentación de los alegatos de conclusión de las partes. Una vez expuestos los alegatos, la Comisión puede decidir suspender la diligencia o continuar en ella y presentar el sentido del fallo.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Se evidencia de la elaboración de estas actas que lo más común es que los comisionados decidan suspender la diligencia con el fin de analizar en conjunto las pruebas aportadas, los descargos y alegatos. Cabe señalar que es lo más apropiado siendo que en estas audiencias suele presentarse información adicional a la recopilada en etapa de investigación la cual puede llegar a cambiar la percepción del caso que se tenía en un inicio.

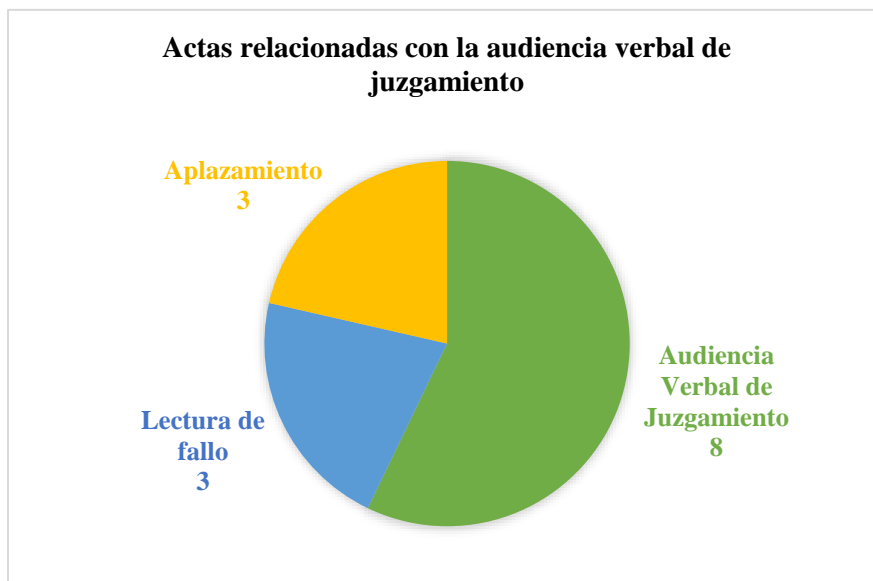
Del mismo modo, debido a la suspensión para analizar las pruebas y argumentos es necesario programar la lectura del fallo de primera instancia para otra diligencia en la que se presenta la motivación de la decisión, se da el espacio para recursos contra la decisión de primera instancia para lo que tendrían 5 días para presentar el recurso ante el Consejo Académico y deben radicarlo en la Secretaría General de la Universidad.

En todo caso, también es posible que sea necesario el aplazamiento de la diligencia por diferentes razones como la inasistencia de los comisionados designados por la Decanatura de la Facultad a la que pertenezca el estudiante, el grupo está conformado por dos miembros del Consejo de Facultad y un representante estudiantil. Es válido mencionar que, la audiencia se puede adelantar sin la presencia de alguno de los miembros del Consejo de Facultad pero, no se puede realizar sin la del representante estudiantil, esto porque su presencia garantiza los derechos del disciplinado.

Lo anterior en relación con la manera genérica en que se desarrollan las actas y sobre qué materias pueden recaer. Ahora, se procederá a presentar los datos recopilados en esta instancia.

Figura 5.

Gráfica Actas relacionadas con la Audiencia Verbal de Juzgamientos.



De la Figura 5, se evidencia que en total de las 14 actas que se han desarrollado 8 han sido relacionadas con la ejecución de la Audiencia Verbal de Juzgamiento, 3 respecto de aplazamientos y 3 de lectura de fallo.

También se evidenció durante la ejecución de este objetivo y en específico de la elaboración de las actas de aplazamiento que el motivo más común de suspensión es la inasistencia de los comisionados ya sea en su totalidad o solo de alguno de los miembros, de igual modo, en uno de los casos fue necesario el aplazamiento debido a que no se contaba con defensor de oficio ni con representante de víctimas debido a que los estudiantes que adelantaban estos roles habían culminado su práctica en Consultorio jurídico y aún no se había asignado otros.

Dentro de este contexto, también se ha realizado la coordinación de salas de Zoom en los casos en que la sala asignada a la Oficina de Control Interno Disciplinario no esté disponible. Se evidencia un problema respecto de la cantidad de salas asignadas ya que en determinado momento

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

puede que se programen varias diligencias y sea necesario como fue el caso conseguir otra para la realización de las labores.

Como se indicó, dentro de la ejecución de los objetivos presentados está la implementación de un calendario virtual con todas las actividades, citas o reuniones que se tengan en el día indicando números de contacto de las partes, radicados de los procesos, sala de reunión en caso de ser virtuales y cualquier particularidad que tenga el asunto en cuestión.

La herramienta usada para ejecutar este propósito fue el Calendario de Outlook el cual permite la creación de eventos asignando etiquetas a cada uno, dejar descripciones y lo más importante enviar al correo de los participantes la invitación del evento dejando la posibilidad de recordarles quince, treinta minutos e incluso un día antes de su realización. Teniendo en cuenta las posibilidades que permite esta herramienta se crearon dos etiquetas, una roja para los recordatorios y una azul para las actuaciones de procesos de estudiantes.

En la información que se consigna en el evento se deja claro cuál es la actividad que se va a desarrollar, es decir, si es una lectura de fallo, declaración Juramenta, Audiencia Verbal de Juzgamiento entre otros, el radicado de identificación, la hora, nombre del disciplinado, una breve descripción de los hechos objeto de investigación, nombre del defensor, de la víctima si la falta cuenta con ella, del representante de víctimas y el nombre de los comisionados, en el caso de procesos contra estudiantes.

Hasta el momento se han programado 7 Audiencias Verbales de Juzgamiento en lo que va de febrero y marzo, de aquellas, dos son lecturas de fallo y las demás son de trámite.

5. Capítulo V

5.1.Segundo Informe del desarrollo de la Práctica Jurídico Social

Continuando, se procederá a señalar las actividades adelantadas, siendo estas la continuación del diseño y recopilación de la información necesaria para la elaboración de la base de datos de procesos históricos y vigentes adelantados por el Asesor de Juzgamiento, la ejecución de labores administrativas como la programación de audiencias y la producción de actas dentro de los procesos en contra de estudiantes, adicional a lo relacionado en el informe anterior, en esta ocasión se incluirá el apoyo al Asesor en la proyección de providencias que son propias del cargo.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

5.1.1. Actividades desarrolladas

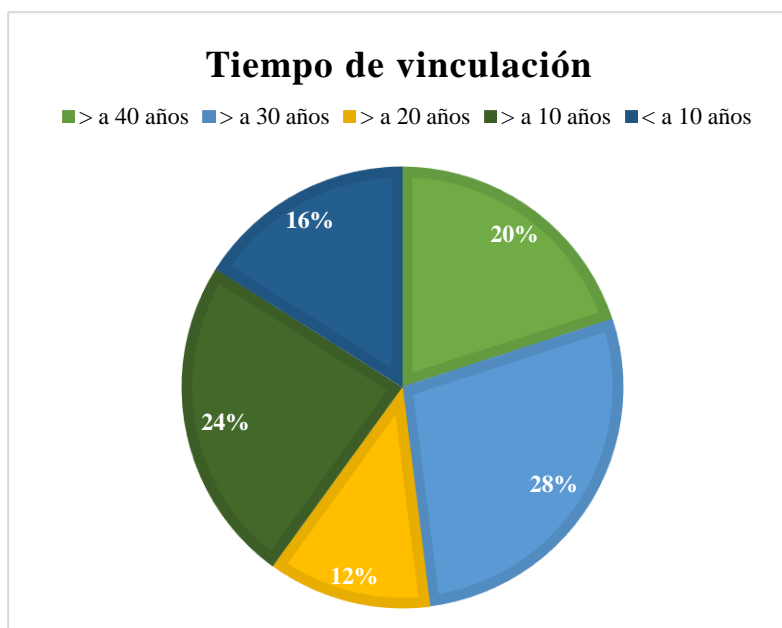
5.1.1.1. Desarrollo de la base de datos de procesos históricos y vigentes adelantados por el Asesor de Juzgamiento. Para comenzar, se tiene que dentro de la base de datos de los procesos contra servidores de la Universidad Industrial de Santander fue necesario adicionar a las opciones del criterio estados la posibilidad de “absolución”, debido a que en primera oportunidad dentro de las opciones planteadas ninguna se ajustaba a los casos en que el servidor no era acreedor de una sanción debido a que las pruebas recaudadas en el curso de la investigación no permitían superar la duda razonable. De la misma manera, dado que podría generar confusiones también fue necesario modificar la posibilidad de “sancionado en juicio” cambiándola por “sancionado”, ya que aquella podría dar a entender que existen múltiples trámites para adelantar el proceso, cuando si bien existe el juicio verbal y el ordinario ambos son juicios y ambos concluyen de la misma manera, ya sea con sanción o absolución.

Ahora, respecto de la información recopilada se tiene que a la fecha el número de procesos en etapa de juzgamiento se mantiene en 26, por el momento, no se cuenta con los datos de uno de ellos por lo que en este informe solo se consignará información en relación con 25 procesos.

En relación con el tiempo de vinculación con la Universidad, el 48% de los servidores superan los 30 años de servicio, el 36% superan los 10 años y el 16% lleva menos de 10 años, lo anterior se puede evidenciar en la Figura 6.

Figura 6.

Gráfica tiempo de vinculación Procesos Contra servidores.



En cuanto al tipo de defensor con el que cuenta el servidor, se tiene que la mayoría decide no contratar uno o acudir al consultorio jurídico de la Universidad Industrial de Santander para que se representen sus intereses en el proceso.

Se considera importante presentar algunas generalidades sobre el derecho a la defensa del sujeto disciplinado. Para empezar, en virtud del Artículo 15 de la Ley 1952 de 2019, “durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial. Si no lo hiciera, se designará defensor de oficio*, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.” (Congreso de la República de Colombia, 2019) La expresión defensor de oficio implica tanto la figura del defensor público como la del estudiante de

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

consultorio jurídico, quien está facultado por Artículo 113 de la misma normativa para ejercer el rol en cuestión.

Ahora, en cuanto a las facultades con las que cuenta el defensor es claro que este tiene las mismas del sujeto investigado, por lo que para conocer cuáles son se debe acudir a lo establecido por el Artículo 110 de la Ley 1952 de 2019 que indica lo siguiente:

“Artículo 110. Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado.” (Congreso de la República de Colombia, 2019)

Por otra parte, en relación con la figura del defensor en etapa de juzgamiento, el Artículo 225 referente a la notificación del pliego de cargos permite que una vez “vencido el término de cinco días contados a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada y al correo electrónico, no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio <defensor público o estudiante de consultorio jurídico de universidad legalmente reconocida> con quien se surtirá la notificación personal.” (Congreso de la República de Colombia, 2019)

Esto en términos generales en materia del papel que desempeña el defensor en el proceso. Dejando de lado lo anterior, se tiene que de la información referente a los 25 servidores, 13 de ellos

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

escogieron no contar con la representación de un abogado o estudiante de consultorio jurídico, 7 cuentan con defensores de oficio, quienes son estudiantes miembros del consultorio jurídico de la Universidad Industrial de Santander. Finalmente, 5 cuentan con defensores contractuales, quienes son abogados titulados contratados para adelantar este cometido.

Figura 7.

Gráfica tipo de defensor Procesos Contra servidores.



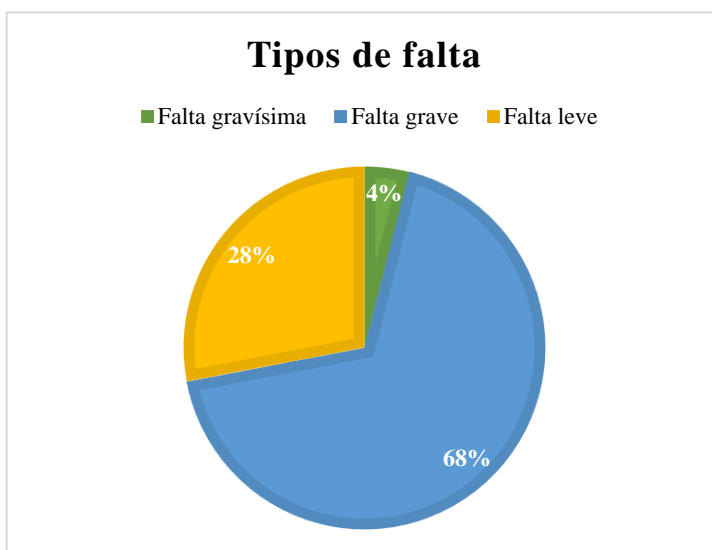
Es evidente que en la mayoría de los casos los disciplinados optan por ejercer la defensa material, en muchas ocasiones sus únicas actuaciones son tendientes a desvirtuar el decir del pliego de cargos por medio de escritos mal fundamentados y sin pruebas que lo soporten. Por lo que es claro que, si se desea una defensa más eficaz y dirigida no solo a desvirtuar sino a analizar que las actuaciones realizadas estén de acuerdo a derecho se debe contar con el apoyo de una persona conocedora de la materia bien sea un defensor de confianza o un estudiante de consultorio jurídico.

En relación con el tipo de falta se tiene que 17 de ellas son faltas graves, 7 faltas leves y solo 1 es una falta gravísima.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Figura 8.

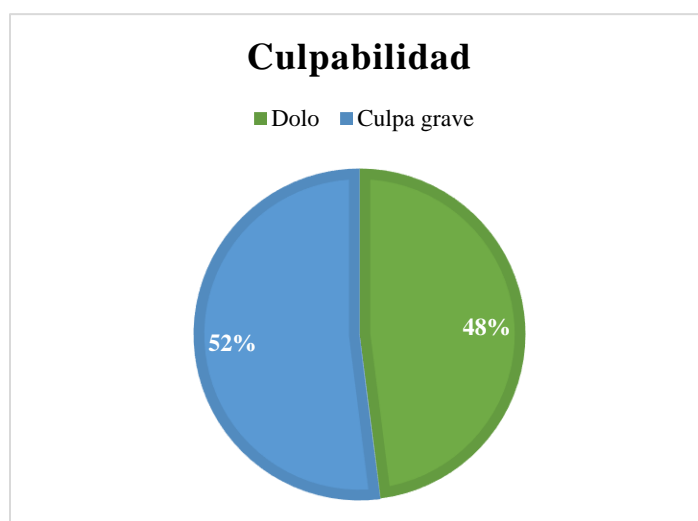
Gráfica tipos de faltas Procesos contra servidores Públicos.



En el campo de la culpabilidad se tiene que 13 faltas se endilgan a título de culpa grave y 12 a título de dolo. Hasta el momento no se cuenta con procesos en los que se configure la culpa gravísima.

Figura 9.

Gráfica culpabilidad Procesos contra servidores Públicos.



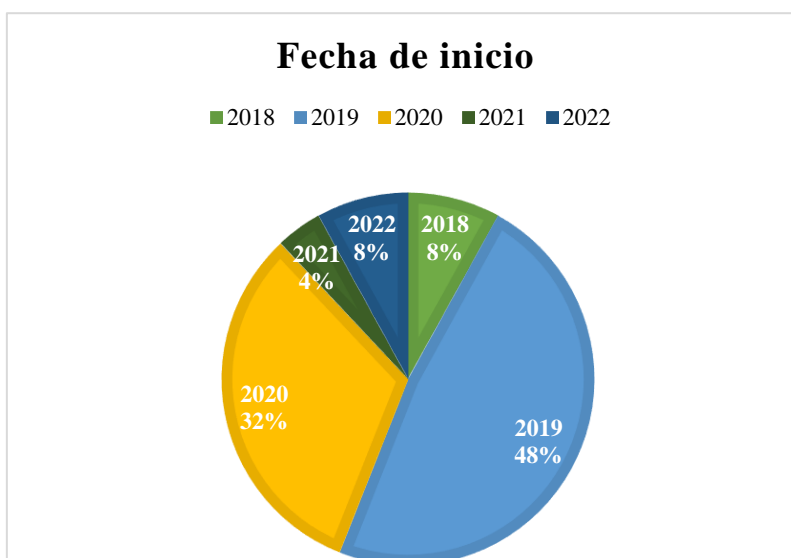
APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Dentro de los datos recopilados se pudo concluir que, la mayoría de los cargos son únicos, es decir, solo se presenta una falta en la que pudo incurrir y un solo análisis por categorías dogmáticas, de estos hay 21, mientras que con dos cargos solo hay 4.

Respecto de la fecha de inicio de los procesos, se tiene que de los 25 procesos, 12 iniciaron el 2019, 2 en el 2018, 8 en 2020, 1 en 2021 y 2 en 2022.

Figura 10.

Gráfica fecha de inicio Procesos contra servidores Públicos.



Dejando de lado, al menos por el momento, la información recopilada en relación con los procesos contra servidores, ahora se procederá a presentar los datos referentes a los procesos contra estudiantes, comenzado por señalar que fue necesario adicionarle a la Tabla dentro de las opciones del criterio estados del proceso la **“sanción en comparendo”** la cual se encuentra reglamentada en el Artículo 25 del Acuerdo 073 de 2014 [Reglamento disciplinario estudiantil]:

“Artículo 25. Comparendos disciplinarios. Al estudiante que reconozca ante la Comisión de Juzgamiento Disciplinario, la comisión de una falta grave acepte su responsabilidad y

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

los efectos generados por la misma, en cualquier momento antes de que se profiera pliego de cargos, se le impondrá alguno de los siguientes comparendos disciplinarios, así:

a. Para las conductas que vulneran el orden académico (numerales 6 y 7 del Artículo 22)

- Acto público de reconocimiento de la falta ante el profesor de la asignatura, sus compañeros y el Consejo de Escuela, y matrícula condicional disciplinaria por dos (2) semestres académicos.

b. Para las conductas que vulneran el bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes de la Universidad (numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 del Artículo 22)

- Acto público de reconocimiento de la falta ante el Consejo Académico y matrícula condicional disciplinaria por dos (2) semestres académicos.

Parágrafo: Además del comparendo disciplinario impuesto, como sanción accesoria, se le impondrá la nota de cero punto cero (0.0) en la prueba o actividad académica en la que realizó la conducta típica.” (Consejo Superior UIS, 2014)

La **“sanción en comparendo”** es aplicable solo a las faltas graves, y se impone en los casos en que el estudiante acepta su responsabilidad y los efectos generados por la misma ante la Comisión de Juzgamiento Disciplinario, esto solo se permite hasta antes que se profiera el pliego de cargos, en caso de que el discente decida tomar este camino, se le impondrá algunos de los comparendos señalados en el Artículo 25 los cuales tienen como finalidad el reconocimiento de la falta y la presentación de su arrepentimiento ante los hechos, esta presentación se debe realizar por medio de un acto público ya sea ante docentes, compañeros, el Consejo de Escuela o el Consejo Académico, dependiendo del tipo de falta y comparendo. Adicional al acto público, el estudiante tendrá matrícula condicional por dos semestres académicos y en los casos de plagio o fraude será

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

acreedor de una sanción accesoria la cual consiste en la imposición de la nota de cero punto cero (0.0) en la prueba o actividad académica en la que realizó la conducta.

Dejando claro lo anterior, se tiene que en el primer informe se presentaron datos de los 11 procesos que hasta el momento estaban en etapa de juzgamiento, de los cuales 2 se adelantan contra mujeres y 9 contra hombres. Ahora, de acuerdo con la información recabada, se tienen 21 procesos, de los cuales se cuenta con información de todos menos 1, de ellos, 6 se están adelantado contra mujeres y 15 contra hombres. Con la Figura 12 queda demostrado que el 70% de los procesos que se encuentran en etapa de juzgamiento se adelantan contra hombres, mientras que solo el 30% se adelantan contra mujeres.

Figura 11.

Gráfica Procesos Contra Estudiantes.



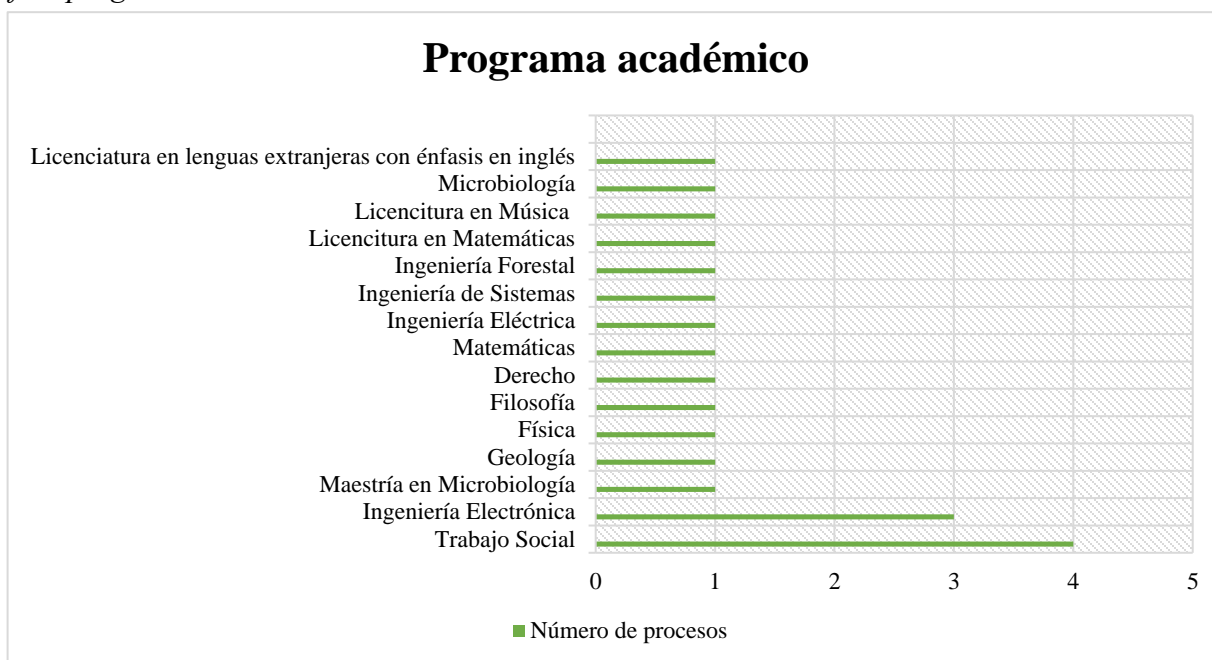
A la fecha hay 4 procesos iniciados contra estudiantes de trabajo social, 3 contra estudiantes de ingeniería electrónica y los restantes se adelantan contra estudiantes de maestría en microbiología, geología, física, derecho, filosofía, matemáticas, ingeniería de sistemas, ingeniería

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

eléctrica, ingeniería forestal, licenciatura en matemáticas, licenciatura en música, microbiología y licenciatura en lenguas extranjeras con énfasis en inglés, cada programa con un proceso.

Figura 12.

Gráfica programa académico Procesos Contra Estudiantes.



Respecto de la clase de defensor que tienen los disciplinados, a la fecha aún no se cuenta con los datos de los 9 procesos nuevos que entraron a etapa de juzgamiento, en relación con los 11 anteriores, se tiene que solo uno tiene defensor contractual mientras que los demás son defensores de oficio del consultorio jurídico de la Universidad Industrial de Santander. Se considera oportuno ahora señalar algunos aspectos sobre la defensa en el régimen de estudiantes.

Para comenzar se debe indicar lo establecido por el Artículo 48 del Acuerdo 073 de 2014:

“Artículo 48. Oportunidad para designar apoderado. Todo estudiante que sea investigado disciplinariamente tendrá derecho a la designación de un defensor de oficio a solicitud de

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

parte o en los términos del Artículo 89 del presente reglamento, o a constituir un apoderado de confianza.

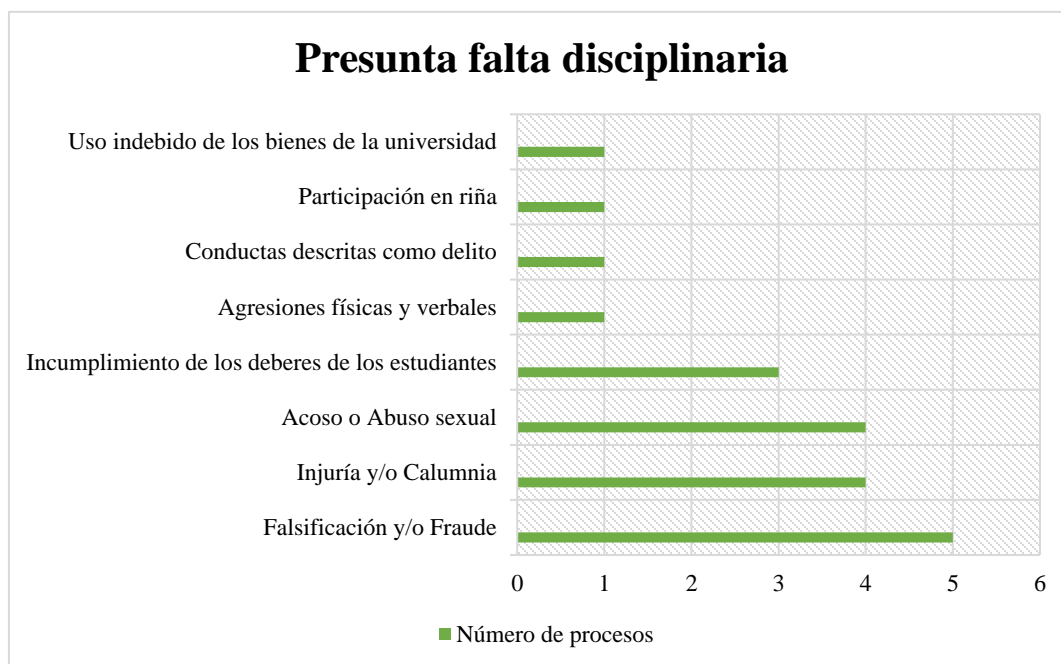
Su apoderado o defensor, podrá presentar o pedir la práctica de pruebas, solicitar la recepción del versión libre de asistido o poderdante (*sic*), y los demás actos procesales, tendientes a garantizar los derechos del investigado.” (Consejo Superior UIS, 2014. p.12)

De acuerdo con el Artículo 48 el estudiante tiene derecho a la designación de un defensor de oficio, ya sea a solicitud personal o en el caso señalado por el Artículo 89 donde se indica que si el disciplinado no concurre a la notificación de la decisión que ordena la investigación se le nombrará un defensor para que lo represente en el trámite procesal, también el estudiante tiene la opción de nombrar un defensor de confianza, quien será un abogado titulado.

Continuando con el punto principal, dentro del criterio de “Presunta falta disciplinaria” se tiene que las faltas más comunes se relacionan con el ámbito académico, contando hasta la fecha con 5 procesos por faltas relacionadas con la falsificación y el fraude, de la misma manera hay 4 procesos por injuria o calumnia de los cuales 3 se adelantaron contra estudiantes del mismos programa académico, existen 3 procesos por incumplimiento de los deberes de los estudiantes y 4 procesos por conductas de acoso por parte de estudiantes hombres contra estudiantes mujeres.

Figura 13.

Gráfica presunta falta disciplinaria Procesos Contra Estudiantes.



Los restantes se adelantan por faltas como: agresiones físicas y verbales, conductas descritas como delito, participación en riña y uso indebido de los bienes de la universidad.

En relación con la categoría del “estado”, de los 21 procesos, 7 terminaron por sanción en comparendo, solo 2 terminaron con sanción en juicio, 1 archivado y 2 terminaron de manera favorable para el estudiante disciplinado ya que no se dieron por probados los cargos endilgados, los restantes 8 procesos se encuentran “en trámite” a la espera del fallo de primera instancia.

De los datos anteriores se evidencia que la mayoría de las actuaciones tanto de servidores como de estudiantes se están adelantado contra hombres y que en el caso de los procesos contra estudiantes de la Universidad Industrial de Santander las conductas más comunes que desencadenan los procesos son referentes al ámbito académico relacionadas con la falsificación o el fraude ya sea en parciales u otros mecanismos de evaluación o en certificaciones impartidas por esta casa de estudios.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

5.1.1.2. Ejecución de labores administrativas. Por otro lado, se propuso dentro de los objetivos la colaboración al Asesor de Juzgamiento en el desarrollo de sus funciones administrativas como los son la transcripción de descargos y alegatos de conclusión, la elaboración de actas al interior de la Audiencia verbal de juzgamiento, la actualización de expedientes digitales, la coordinación de salas de Zoom entre otras, esto con el fin de apoyar al Asesor con aquellas tareas cotidianas de su oficio que no le permiten ocuparse de asuntos más delicados que requieran su atención.

Así las cosas, se realizó la programación de 3 audiencias verbales de juzgamiento, dos de ellas fueron para dar lectura al fallo de primera instancia, y la restante fue para iniciar el trámite de la Audiencia Verbal de Juzgamiento. De igual manera, se ha brindado apoyo en la elaboración de las actas de Audiencias Verbales de Juzgamiento en procesos contra estudiantes de la Universidad Industrial de Santander, teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 95 del Reglamento Disciplinario Estudiantil:

“Artículo 95. Acta de la audiencia verbal de juzgamiento. De la audiencia se levantará acta en la que se consignará sucintamente lo ocurrido en ella en cada una de sus etapas, sin que la misma implique una contradicción con el principio de oralidad que es el que debe primar en este trámite.” (Consejo Superior UIS, 2014. P.18.)

A la fecha en total van 20 actas, teniendo en cuenta las 14 elaboradas en el periodo transcurrido desde el primer informe, en su mayoría respecto del desarrollo propio de la audiencia.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

5.1.1.3. Apoyo al Asesor de Juzgamiento en la proyección de las providencias que son propias del cargo. De la misma manera, se propuso dentro de los objetivos el apoyo al Asesor de Juzgamiento en la proyección de las providencias que son propias del cargo entre las que se encuentran la elaboración de autos y la proyección o apoyo en la elaboración de los fallos de primera instancia.

Es por ello que, ahora se incluirá la elaboración de un fallo de primera instancia dentro del régimen contra estudiantes en el que fue necesaria la transcripción de alegatos de conclusión de las partes y el montaje de la estructura del documento final, también se brindó apoyo en la construcción de autos para el traslado de alegatos de conclusión en procesos contra servidores. A continuación, se presentará una descripción sobre la manera en la que se realizaron dichos documentos incluyendo las particularidades de cada uno.

Para comenzar, es válido señalar que, la facultad para decidir de fondo en los procesos contra estudiantes, de acuerdo con el Artículo 35 del Acuerdo 073 de 2014 se encuentra en cabeza de la Comisión de Juzgamiento Disciplinaria, dicha Comisión es asistida por el Asesor de Juzgamiento quien en esta instancia tiene el rol de Asesor, sustanciador y secretario ad hoc como lo indica una de las funciones consignadas en su manual de funciones, cabe mencionar que el Asesor no ejercerá este papel en los procesos disciplinarios adelantados por conductas que constituyan cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual allí, será la autoridad disciplinaria encargada de adelantar la fase de juzgamiento en primera instancia en virtud de lo establecido por el Acuerdo 059 de 2022.

En el caso que actúe como Asesor, sustanciador y secretario ad hoc, deberá proyectar el fallo de acuerdo con lo indicado por la Comisión al momento de discutir todos los elementos recaudados dentro del proceso.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Así, dentro del trámite de la Audiencia Verbal de Juzgamiento, una vez finalizadas las intervenciones de las partes, es decir, una vez presentados los descargos, solicitudes probatorias y alegatos de conclusión se procede a dar lectura al fallo de primera instancia como lo indica el Artículo 97 del Reglamento Disciplinario Estudiantil:

“Artículo 97. Término para fallar. Concluidas las intervenciones se procederá verbal y motivadamente a emitir el fallo. La diligencia se podrá suspender, para proferir la decisión dentro de los tres (3) días siguientes.” (Consejo Superior UIS, 2014. P.19)

El fallo se le da a conocer a las partes de manera verbal, quienes escucharán los motivos y razones por las que la Comisión de Juzgamiento decidió sancionar o dar por no probados los hechos dependiendo del caso, con anterioridad, se debe realizar la construcción del documento escrito que contendrá los argumentos que motivaron el fallo. Dentro del articulado del Acuerdo 073 de 2014 se establece lo siguiente en relación con el contenido del fallo:

“Artículo 98. Contenido del fallo. La decisión que pone fin a la actuación deberá contener:

- a. Resumen de los cargos imputados; si fueren varios los acusados, se precisarán por separado.
- b. Síntesis de la prueba recaudada.
- c. Resumen de las alegaciones de descargos y de las razones por las cuales se aceptan o niegan las de la defensa.
- d. Análisis jurídico probatorio fundamento del fallo.
- e. Especificación de los cargos que se consideren probados, con la indicación de la norma o normas infringidas y la determinación, además, de los cargos desvirtuados.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

- f. Análisis de los criterios utilizados para determinar la naturaleza de la responsabilidad y de las faltas probadas, su gravedad o levedad, y las consecuentes sanciones que se impongan.
- g. La decisión que se adopte y las comunicaciones necesarias para su ejecución.
- h. Indicar que contra la decisión procede recurso de apelación y que deberá presentarse y sustentarse en la Audiencia.” (Consejo Superior UIS, 2014. p.19)

Teniendo en cuenta que el fallo se da a conocer a las partes de manera verbal, para la ejecutoria de la decisión, el Artículo 99 aclara que la misma quedará notificada en estrados y que su ejecutoria se fijará una vez se dé por terminado el trámite de la Audiencia Verbal de Juzgamiento, es decir, una vez finalice la lectura del fallo.

Ahora, pasando a la elaboración del documento, teniendo en cuenta el contenido establecido por el Artículo 98, el mismo se inicia con la identificación del estudiante disciplinado señalando su nombre, programa académico, número de identificación y código estudiantil esto con el fin de tener plenamente individualizado al disciplinado. Una vez verificados estos datos, se procede a realizar un recuento de los antecedentes procesales, iniciando con el origen de la noticia disciplinaria ya sea por medio de informe o queja, dentro de la narración se menciona alguna de las pruebas que dan sustento a las etapas procesales consignadas allí.

En algunos casos, dependiendo de la fecha de inicio del proceso es necesario hacer mención a la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud del brote de la enfermedad Covid-19 como una Pandemia y que a razón de esto el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia sanitaria a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, resolviendo decretar posteriormente el estado de emergencia social, económica y ecológica, a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020. Como consecuencia

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

de estos antecedentes, fue necesario suspender los términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 03 de agosto de 2020, levantando la suspensión el 04 de agosto de los corrientes. La aclaración antes señalada se realiza en el fallo con el fin de que las partes tengan en cuenta esta suspensión al momento de realizar los conteos de términos de prescripción.

Continuando, se indican aspectos importantes del auto que evaluó la investigación disciplinaria y formuló el pliego de cargos como el motivo en que se fundamenta el cargo en cuestión y la fecha y hora de la Audiencia Verbal de Juzgamiento ante Comisión de Juzgamiento Disciplinario la cual se establece en la parte resolutive de dicho auto.

Se finaliza el acápite de *Antecedentes Procesales* mencionando la instalación de la Audiencia Verbal de Juzgamiento en la que se escuchó dependiendo del caso la versión libre del disciplinado, los descargos de la defensa y los alegatos de conclusión, dentro de esta diligencia se puede presentar el fallo o suspender para otro momento con el propósito de analizar lo presentado en esta instancia, si es el caso se reprograma para otra fecha la lectura del fallo de primera instancia.

Ahora, una vez finalizada dicha presentación se pone de presente los cargos formulados en el pliego usualmente, estos se copian de manera textual en el fallo, acto seguido, se realiza un resumen de la versión libre (si el disciplinado la presentó), los descargos, los alegatos de conclusión de las partes y una síntesis de las pruebas recaudadas dentro del desarrollo del proceso ya sean de oficio o solicitadas por las partes.

Después de indicar estas generalidades se presentan las *Consideraciones*, las cuales establecen el análisis jurídico y probatorio que sustentó la decisión ya sea absolutoria o sancionatoria, también en este acápite se realizan de ser necesario aclaraciones o menciones

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

especiales sobre el decir del sujeto disciplinado en su versión libre ya sea porque señala irregularidades en el proceso o nulidades.

Una vez aclaradas estas particularidades se procede a abordar cada uno de los elementos que configuran la responsabilidad disciplinaria los cuales de acuerdo con lo indicado por la jurisprudencia del Consejo de Estado (2020) son: la capacidad, la conducta y de esta se predicen la tipicidad, ilicitud sustancial y la culpabilidad. Dentro de este contexto, es válido señalar que en el caso del régimen contra estudiantes de la UIS en materia de capacidad se verifica la condición de estudiante por medio de la hoja de vida y certificado académico los cuales se solicitan a la Dirección de Admisiones y Registro Académico.

Antes de señalar cómo se maneja la tipicidad en el régimen de estudiantes, se considera importante aclarar algunos aspectos generales de la misma por lo que a continuación se procederá a hablar de ella de manera genérica como lo sería decir que la tipicidad corresponde a una conducta humana que se adecua al contenido de un tipo disciplinario por esto, se dice que la tipicidad es característica de una conducta, la cual se concreta en la adecuación de la conducta al tipo.

En ese orden de ideas, para la configuración de este elemento es necesario que previamente exista un derecho o un deber que se vea infringido, así lo indica la Procuraduría General de la Nación:

“La tipificación exige la preexistencia legal de un derecho, de una prohibición, de un mandato, de una inhabilidad, de una incompatibilidad o de un impedimento, exigencia indispensable para garantizar el principio de legalidad, y por la trasgresión del mandato o la prohibición, descrito por un tipo disciplinario, a través de una conducta; sin existencia de

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

conducta humana y de un tipo disciplinario, que señale una prohibición o mandato, no hay tipicidad.” (Procuraduría General de la Nación, 2017)

En sentencia del Consejo de Estado del 01 de junio de 2017, se aclaran algunos aspectos respecto de la tipicidad entre los que se encuentra aquello que el operador o juzgador disciplinario debe revisar siendo estos:

“1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ii) si ésta de conformidad con la “clasificación de las faltas” (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo —para las faltas gravísimas— y a unos “criterios de gravedad o levedad” —para las faltas graves y leves—.” (Consejo de Estado, 2017)

Dejando claro lo anterior, en los procesos que se adelantan contra estudiantes de la Universidad Industrial de Santander, lo que se hace en materia de tipicidad es determinar cuál fue la conducta cometida por el sujeto disciplinable y desde ese aspecto encajarla en la norma verificando para ello si da lugar a la imposición de una sanción de acuerdo con que se falte o desconozcan los deberes consagrados en el Acuerdo 073 de 2014 [Reglamento Disciplinario Estudiantil] o las disposiciones académicas de la Universidad.

De otra parte, la categoría de la Ilícitud Sustancial se traduce en una afectación sustancial del “*deber funcional sin justificación alguna.*” En el contexto del régimen estudiantil la ilícitud sustancial se traduce en la afectación de los fines misionales de la institución, siendo estos:

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

“Formar ciudadanos como profesionales integrales, éticos, con sentido político e innovadores; apropia, utiliza, crea, transfiere y divulga el conocimiento por medio de la investigación, la innovación científica, tecnológica y social, la creación artística y la promoción de la cultura; construye procesos colaborativos y de confianza social para la anticipación de oportunidades, el reconocimiento de retos y la construcción de soluciones a necesidades propias y del entorno. Este obrar institucional, dinamizado con redes diversas y abiertas de conocimiento y aprendizaje, busca el fortalecimiento de una sociedad democrática, participativa, deliberativa y pluralista, con justicia y equidad social, comprometida con la preservación del medio ambiente y el buen vivir.” (Consejo Superior UIS, 2018)

Aquí, conviene señalar que, en materia de derecho disciplinario la ilicitud sustancial no se basa en un daño a un bien jurídico protegido, sino al incumplimiento de los deberes funcionales y su falta de justificación, a diferencia de la antijuridicidad en el campo del derecho penal donde se responde por la magnitud o gravedad del daño producido con la conducta.

Dentro de este contexto, el Reglamento Disciplinario Estudiantil en el Artículo 7 dispone que las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa ya sea por acción u omisión, por regla general las conductas de acción se realizan a título de dolo, por su parte, la mayoría de las conductas omisivas se cometen a título de culpa. De lo anterior se concluye que, estas dos vendrían a conformar la categoría de la culpabilidad, “la cual analiza la conducta desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación.” (Consejo de Estado, 2017. p.5) Entonces resulta que, es en el análisis de la culpabilidad donde se valora el aspecto subjetivo de la conducta.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Ahora, la falta se imputa a título de dolo, teniendo de presente que se tuviera el conocimiento de que su acción u omisión generaba una infracción al deber funcional, este es el elemento cognoscitivo, pese a que le correspondía actuar conforme al deber y orientar su voluntad a la realización del hecho, este último es el elemento volitivo, una vez estén presentes estos dos criterios se configura el dolo.

Una vez se realiza el estudio de estos elementos, si se demuestra la responsabilidad disciplinaria se procede a definir cuál será la sanción a imponer, primero se indica el tipo de falta que se está endilgando dentro de las que existen las faltas graves, Artículo 22 del Reglamento Estudiantil y las faltas gravísimas del Artículo 21, a diferencia del Régimen de servidores públicos en el de estudiantes no existen las faltas leves, para cada tipo de falta existen diferentes sanciones así como lo señala el Artículo 23 de dicho reglamento:

“Artículo 23. Clases de sanciones. Las sanciones pueden ser:

a) Para las faltas gravísimas:

Cancelación temporal de la matrícula con exigencias para su readmisión condicionada. Consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante, la imposibilidad de matricularse por tres (3) o cuatro (4) semestres académicos continuos, contados a partir de aquel en el que quedó ejecutoriada la sanción, junto con matrícula condicional durante los dos (2) semestres siguientes a su readmisión, debiendo en todo caso cumplir para su readmisión, las siguientes exigencias:

Solicitud de readmisión ante el Consejo Académico, en la que exprese: i) el reconocimiento de su responsabilidad en la falta por la cual fue sancionado, ii) el reconocimiento del perjuicio que causó a un tercero o a la comunidad universitaria con ocasión de la falta

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

cometida y iii) y su compromiso de no reincidir en dicha falta ni en ninguna otra contemplada en el Reglamento Disciplinario Estudiantil.

Si el estudiante es readmitido, podrá continuar con el programa en el cual se encontraba matriculado, acogiéndose al plan de estudios que en ese momento esté vigente. Durante la ejecución de la sanción disciplinaria, excluidos los semestres con matrícula condicional, se suspenderán los términos del tiempo de permanencia del estudiante al programa en el cual se encontraba matriculado cuando fue sancionado.

Mientras se encuentre vigente la sanción, el estudiante no podrá solicitar admisión a un programa académico, diferente al que cursaba al momento de ser sancionado. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones de ingreso previstas en los reglamentos académicos de la Universidad.

“b) Para las faltas graves: La sanción podrá ser:

I. Cancelación temporal de la matrícula con exigencias para su readmisión condicionada. Consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante, la imposibilidad de matricularse por uno (1) o (2) semestres académicos continuos, contados a partir de aquel en el que quedó ejecutoriada la sanción, junto con matrícula condicional durante los dos (2) semestres siguientes a su readmisión, debiendo en todo caso cumplir para su readmisión, las siguientes exigencias:

Solicitud de readmisión ante el Consejo Académico, en la que exprese: i) el reconocimiento de su responsabilidad en la falta por la cual fue sancionado, ii) el reconocimiento del perjuicio que causó a un tercero o a la comunidad universitaria con ocasión de la falta

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

cometida y iii) y su compromiso de no reincidir en dicha falta ni en ninguna otra contemplada en el Reglamento Disciplinario Estudiantil.

Si el estudiante es readmitido, podrá continuar con el programa en el cual se encontraba matriculado, acogiéndose al plan de estudios que en ese momento esté vigente. Durante la ejecución de la sanción disciplinaria, excluidos los semestres con matrícula condicional, se suspenderán los términos del tiempo de permanencia del estudiante al programa en el cual se encontraba matriculado cuando fue sancionado.

Mientras se encuentre vigente la sanción, el estudiante no podrá solicitar admisión a un programa académico, diferente al que cursaba al momento de ser sancionado. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones de ingreso previstas en los reglamentos académicos de la Universidad.

2. Matrícula condicional disciplinaria. Es el sometimiento a un periodo de prueba hasta por cuatro (4) semestres académicos, en los que el estudiante se compromete a guardar buen comportamiento.

En caso de que durante el periodo de matrícula condicional, se cometa una falta disciplinaria grave la sanción será la prevista para las faltas gravísimas.

Si la nueva falta cometida es de carácter gravísimo, se impondrá la máxima sanción prevista para la falta gravísima, es decir, la cancelación de la matrícula del estudiante, la imposibilidad de matricularse por cuatro (4) semestres académicos continuos, contados a partir de aquel en el que quedó ejecutoriada la sanción, junto con matrícula condicional durante los dos (2) semestres siguientes a su readmisión debiendo en todo caso cumplir para su readmisión, las siguientes exigencias:

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Solicitud de readmisión ante el Consejo Académico, en la que exprese: i) el reconocimiento de su responsabilidad en la falta por la cual fue sancionado, ii) el reconocimiento del perjuicio que causó a un tercero o a la comunidad universitaria con ocasión de la falta cometida y iii) y su compromiso de no reincidir en dicha falta ni en ninguna otra contemplada en el Reglamento Disciplinario Estudiantil.

Mientras se encuentre vigente cualquiera de las sanciones aquí previstas, el estudiante no podrá solicitar admisión a un programa académico, diferente al que cursaba al momento de ser sancionado. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones de ingreso previstas en los reglamentos académicos de la Universidad.” (Consejo Superior UIS, 2014)

De igual modo dentro de las sanciones existen, la sanción accesoria y el comparendo disciplinario, el cual ya se explicó con anterioridad:

“Artículo 24. Sanción accesoria. En los casos de faltas que impliquen suplantación en la prueba académica, fraude o plagio, una vez en firme la decisión, se impondrá la nota de cero punto cero (0.0) en la asignatura cursada por el estudiante, sin perjuicio de la sanción impuesta conforme a la gravedad de la falta.” (Consejo Superior UIS, 2014. p.7.)

Ahora, una vez se define la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, se procede a señalar la graduación de la sanción a imponer para lo cual se emplean los criterios establecidos en el Artículo 27 del Reglamento Disciplinario Estudiantil:

“Artículo 27. Criterios para la graduación de la sanción. En los casos de las faltas graves y gravísimas, para graduar la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

1. La forma de culpabilidad, que puede ser dolosa cuando la acción u omisión se realiza con intención de realizarla, o culposa, cuando la acción u omisión se realiza por negligencia o imprudencia.
2. El tener antecedente interno disciplinario.
3. El grado de afectación, perturbación, daño o detrimento causado con la conducta al desarrollo de la actividad académica o a los bienes de la universidad o a los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.
4. Las circunstancias en que se cometió la falta.
5. El haber obrado como coautor o partícipe.
6. Confesar voluntariamente la comisión de la falta, en caso de faltas graves o gravísimas.
7. El haber procurado evitar o mitigar, durante la comisión de la falta, los efectos nocivos, dañinos o perturbadores de la falta.
8. El haber sido inducido a cometer la falta por otra persona.
9. El resarcimiento económico del daño causado, en el caso de las faltas contra los bienes institucionales o los bienes privados de algún miembro de la comunidad universitaria.”
(Consejo Superior UIS, 2014. p.9.)

Una vez señalado cuál o cuáles serán los criterios se realiza una explicación de las razones por las que se encuentran pertinentes, acto seguido se indica la imposición de la sanción, es decir, cuál será la falta y por cuánto tiempo se impondrá.

El fallo finaliza con la parte resolutive, en la que se declara disciplinariamente responsable o no se dan por probados los hechos objeto de investigación, siempre indicando el nombre,

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

identificación y código del estudiante, en caso de encontrarse responsable, se menciona cual es el cargo o cargos que se encontraron probados, se deja clara la sanción a imponer y su término de duración.

En otro numeral, se deja constancia de que la decisión fue notificada en estrados y que la misma tiene recurso de apelación, el cual podrá interponerse en la diligencia o sustentarse por escrito dentro de los cinco días siguientes, y deberá ser presentado en la Secretaría General de la Universidad Industrial de Santander.

Igualmente, se deja la constancia de que una vez en firme la decisión, en caso de no ser recurrida o de serlo si esta es confirmada, se comunicará de la misma a la Dirección de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander a efectos de que proceda a inscribirse inmediatamente en la matrícula del estudiante y/o aplique la respectiva sanción.

Conviene ahora señalar algunos aspectos del fallo elaborado, el cual se adelantó contra un estudiante del programa de Trabajo social por conductas de acoso sexual contra una compañera del mismo programa, el cargo único formulado fue imputado a título de dolo por la comisión de una falta grave consagrada en el Artículo 22, numeral 07, del Reglamento Disciplinario Estudiantil, al ser este un tipo en blanco fue necesaria la remisión a otro cuerpo normativo en este caso, el Reglamento Académico – Estudiantil de Pregrado [Acuerdo No. 73 de 1982], Artículo 151, literal b. Teniendo en cuenta la protección a los derechos de las víctimas y los derechos constitucionales a la intimidad personal y al buen nombre se omitirá cualquier información contenida en las consideraciones del fallo, toda vez que las mismas hacen mención al análisis jurídico y probatorio del caso. El proceso finalizó el 13 de abril de 2023 con fallo sancionatorio ya que se encontró probado el cargo único formulado. La sanción a imponer fue la cancelación temporal de la matrícula por un semestre de acuerdo con los criterios de graduación del Artículo 27 numeral 1 y

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

numeral 3. Una vez puesta de presente la decisión de la Comisión de Juzgamiento Disciplinario el defensor del estudiante presentó recurso de apelación el cual será resuelto por el Consejo Académico.

Al mismo tiempo, se realizó dentro del régimen de servidores públicos la elaboración de dos autos para el traslado de alegatos de conclusión. En términos generales dicho auto se realiza cuando no hay más pruebas por practicar dentro del proceso, con el fin de comunicarle al disciplinado la posibilidad de presentar sus alegaciones finales. De acuerdo con el Artículo 225E de la Ley 1952 de 2019 “el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión.” (Congreso de la República de Colombia, 2019)

En el contenido del auto para traslado de alegatos de conclusión se incluyen algunas consideraciones como datos generales respecto de la evolución y desarrollo del proceso, incluyendo la fecha en que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander evaluó la investigación disciplinaria encontrando mérito para formular cargos en contra del servidor e indicando el presunto incumplimiento u omisión que llevó al pliego de cargos. De igual forma, se indica la remisión por competencia al Asesor de Juzgamiento según lo decretado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 006 del 31 de enero de 2022. Este auto finaliza con la parte resolutive en la que se indica que el traslado para alegatos se realizará por el término común de 10 días hábiles.

6. Capítulo VI

6.1. Tercer informe del desarrollo de la Práctica Jurídico Social

A continuación, se presentará la culminación del diseño y recopilación de la información necesaria para la elaboración de la base de datos de procesos históricos y vigentes adelantados por el Asesor de Juzgamiento, la ejecución de labores administrativas como la producción de actas dentro de los procesos contra estudiantes y el apoyo al Asesor en la proyección de providencias que son propias del cargo.

6.1.1. Actividades desarrolladas

6.1.1.1. Culminación de la base de datos de procesos históricos y vigentes adelantados por el Asesor de Juzgamiento. Partiendo con la base de datos de los procesos contra servidores de la Universidad Industrial de Santander fue necesario añadir un nuevo criterio relacionado con los presuntos hechos que desencadenaron la investigación, esto con el fin de tener presente su origen e identificar con facilidad la materia sobre la que gira cada proceso.

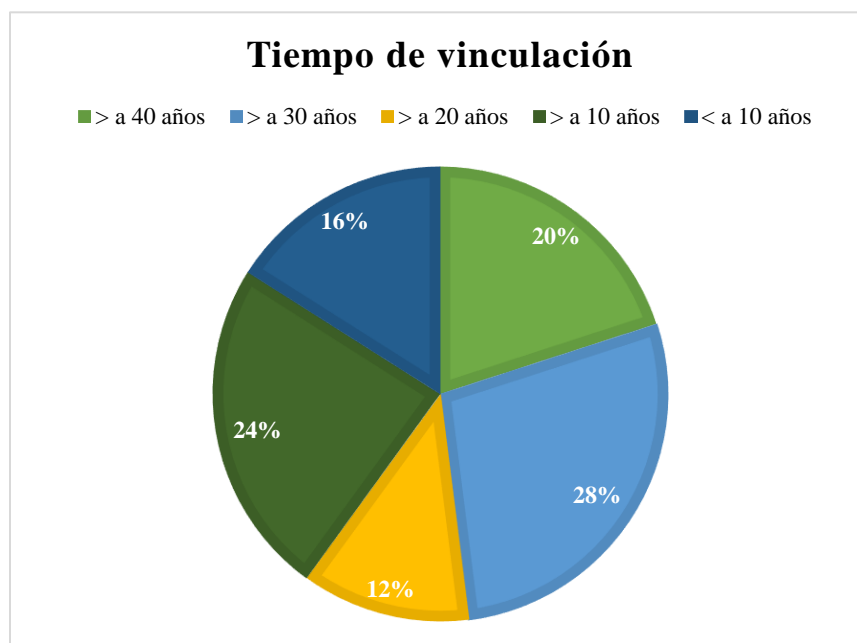
Así las cosas, dentro del periodo de tiempo de este informe final el número de procesos en etapa de juzgamiento se mantiene en 26, a diferencia del informe anterior ahora se cuenta con todos los datos de cada uno por lo que se consignarán todos los aspectos de las investigaciones existentes.

En cuanto al criterio de “tiempo de vinculación”, como se evidencia en la Figura 14, el 84% del total de servidores supera los diez años, entre ellos, 5 superan los 40 años de servicio, 7 superan los 30 años, 4 superan los 20 años, 6 superan los 10 años y 4 llevan menos de 10 años.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Figura 14.

Gráfica tiempo de vinculación Procesos Contra servidores.



Respecto del tipo de defensor, siendo las opciones: contractual, de oficio, quien será un estudiante de consultorio jurídico de la Universidad o no cuenta con defensor, se mantiene la tendencia de no contar con defensor de ningún tipo, lo cual como se había indicado en ocasión anterior podría llegar a afectar los intereses del disciplinado quien puede que no conozca la manera más eficaz y oportuna de adelantar su defensa.

Continuando, se tiene que de los 26 servidores, 14 de ellos escogieron no contar con la representación de un abogado o estudiante de consultorio jurídico, 7 cuentan con defensores de oficio y 5 cuentan con defensores contractuales, quienes son abogados titulados contratados para desempeñar en este rol.

Figura 15.

Gráfica tipo de defensor Procesos contra servidores.



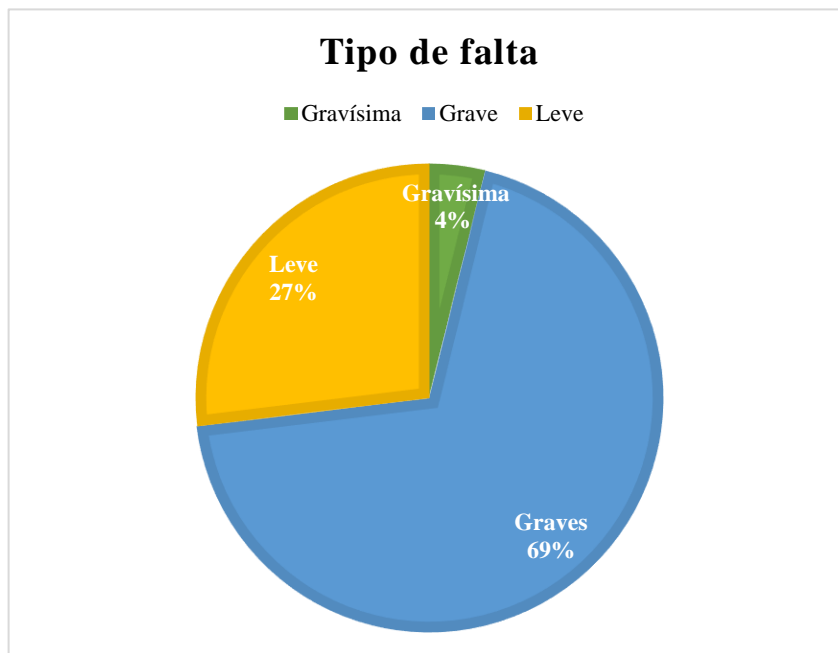
Avanzando, se enseñarán los datos relacionados con el nuevo criterio, “presuntos hechos”, en este de los 26 procesos se percibe que la mayoría de las conductas giran en torno a la omisión de un deber, siguiéndole las conductas relacionadas con el incumplimiento de sus funciones o deberes y el abuso de su cargo. En materia de conteo, 12 de ellos se relacionan con la omisión de un deber y van desde la no entrega de un informe, la no respuesta a peticiones o solicitudes, la no finalización de cursos hasta la omisión en la presentación de la declaración de bienes y rentas. Se tiene que existen 10 procesos por incumplimientos ya sea de obligaciones civiles, de sus funciones, de vigilancia y salvaguarda o del deber de participación y de planeación, dirección y control de actividades académicas. Conductas por abuso del cargo existen las que corresponden con aprovecharse de su posición como ordenador del gasto y de sus funciones, de estas hay 3. Finalmente, se tiene que solo hay una conducta por acoso sexual la cual también es la única que se está adelantando como falta gravísima.

Siguiendo con el tema, el criterio “tipo de falta” cuenta con: 18 faltas graves, 7 faltas leves y como se había mencionado una falta gravísima.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Figura 16.

Gráfica tipo de falta Procesos contra servidores.



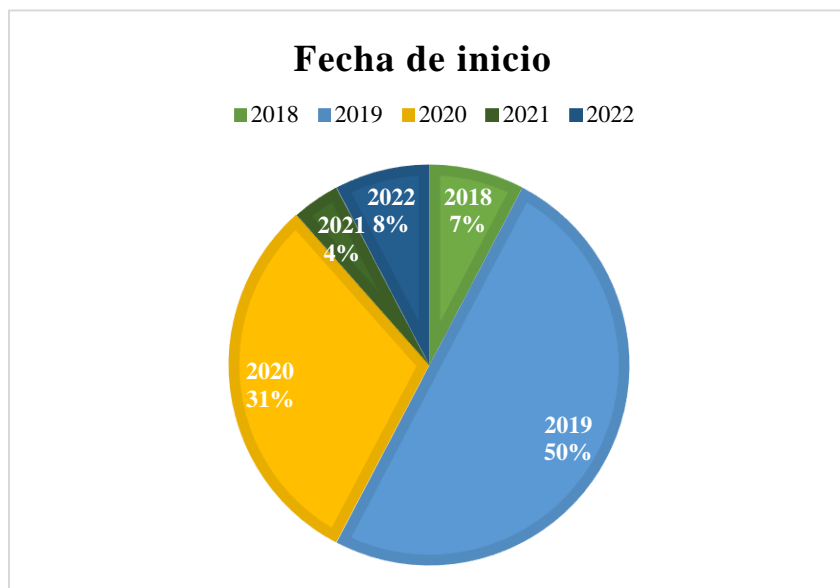
Desde la culpabilidad se tiene que 14 faltas se endilgan a título de culpa grave y 12 a título de dolo. Hasta aquí no se cuenta con procesos en los que se configure la culpa gravísima.

Conforme al número de cargos, se mantiene lo indicado en el informe anterior, la mayoría de los cargos son únicos siendo estos 22 y con dos cargos solo hay 4.

Frente a la fecha de inicio, de los 26 procesos 13 iniciaron el 2019, 2 en el 2018, 8 en 2020, 1 en 2021 y 2 en 2022.

Figura 17.

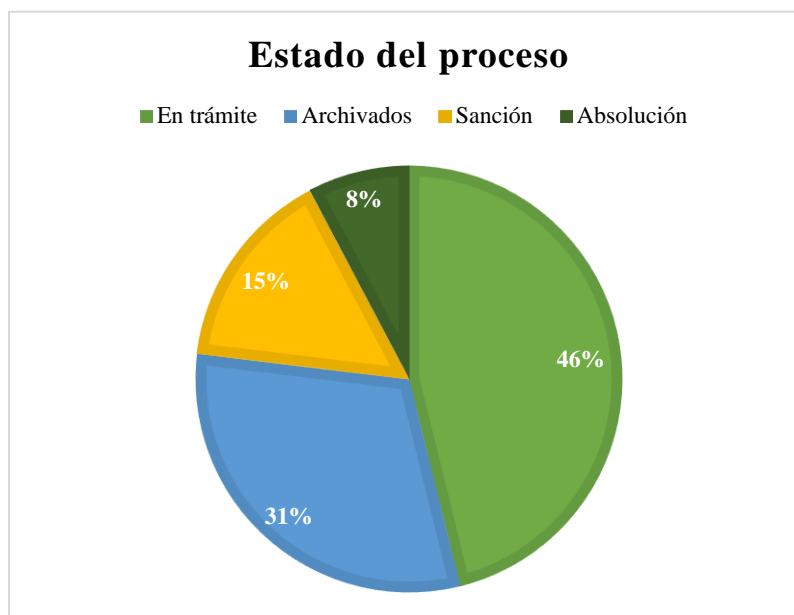
Gráfica fecha de inicio Procesos contra servidores.



Dentro de este informe se incluirán los datos recopilados en relación con los criterios “fecha de terminación” y “estado”, iniciando con este se tiene que 12 de los 26 procesos a este momento se encuentran en trámite, 8 están archivados, 4 terminaron con sanción y 2 en absolución.

Figura 18.

Gráfica estado del proceso contra servidores.



APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Teniendo esto claro, de los 26 procesos en el criterio “fecha de terminación” solo se consignó lo referente a los procesos archivados, sancionados y absueltos por lo que, una vez diligenciada la información total de la tabla se puede concluir que, se cuenta con datos de 14 procesos en esta casilla, de ellos, 13 finalizaron en el 2022 y por el momento solo uno culminó este año, 2023.

Recopilada toda la información en relación con la base de datos de procesos en etapa de juzgamiento de servidores públicos se pudo concluir que, en este momento una de las conductas más comunes se relaciona con el incumplimiento de obligaciones civiles y que esta, en la totalidad de los casos se configuró con un cargo único como falta grave a título de dolo, también se evidencia que este comportamiento fue cometido por un número igual de hombres y mujeres, siendo este 6, de estos la mitad decidió contar con defensor de oficio y los demás prefirieron no contar con defensor, finalmente, a la fecha uno de los procesos terminó en absolución, esto debido a que se demostró que la servidora en cuestión había cancelado sus obligaciones con anterioridad al inicio del proceso, los demás están en etapa de trámite a la espera de fallo.

De igual forma, de la información recolectada se evidencia que otra de las conductas más comunes tiene que ver con la no presentación de la declaración de bienes y rentas del año 2019, de los 6 procesos existentes se tiene que en todos el cargo fue único como falta leve a título de culpa grave, a diferencia del comportamiento anterior, este fue cometido por más hombres que mujeres, siendo que de los 6 solo una es mujer. En materia de defensa, la mitad optó por no contar con defensor y la otra mitad contó con el apoyo de un defensor de oficio, en relación con el tiempo de vinculación la mayoría lleva más de 30 años vinculados a la institución. En último término, de los

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

6 procesos, uno sigue en trámite, de los restantes, 2 finalizaron con sanción y 3 con archivo, todos los anteriores terminaron en el 2022.

Como es lo propio, una vez presentada la información recopilada en relación con los procesos contra servidores, ahora se procederá a presentar los datos referentes a los procesos contra estudiantes, comenzando por indicar que dentro del criterio de “culpabilidad” fue necesario implementar una nueva opción debido a que en los procesos que terminan con sanción en comparendo no se hace pliego de cargos por lo que no aplica en esta casilla ni culpa ni dolo siendo necesario para no dejar ese espacio en blanco lo cual puede generar confusiones incluir la opción “No”.

Teniendo en cuenta que durante el periodo de tiempo de este informe final se consignaron en el criterio de “estado” procesos en apelación fue necesaria la creación de nuevas opciones relacionadas con la decisión que tomará el Consejo Académico en relación con estos fallos, por lo cual, se implementaron dos opciones nuevas, “sancionado en segunda instancia” y “absuelto en segunda instancia.”

Adicional, se tenía que en contra de estudiantes de la Universidad Industrial de Santander en etapa de juzgamiento habían 21 procesos, pero una vez finalizada la recopilación de la información necesaria para la construcción de la base de datos se notó la ausencia de uno de los expedientes dentro de la fuente principal, por lo que una vez comentado este problema se indicó que el proceso adelantado bajo ese radicado nunca llegó a juzgamiento y su consignación dentro de esta fuente primaria fue un error por lo que ahora, se tiene que en etapa de juzgamiento hay 20 procesos.

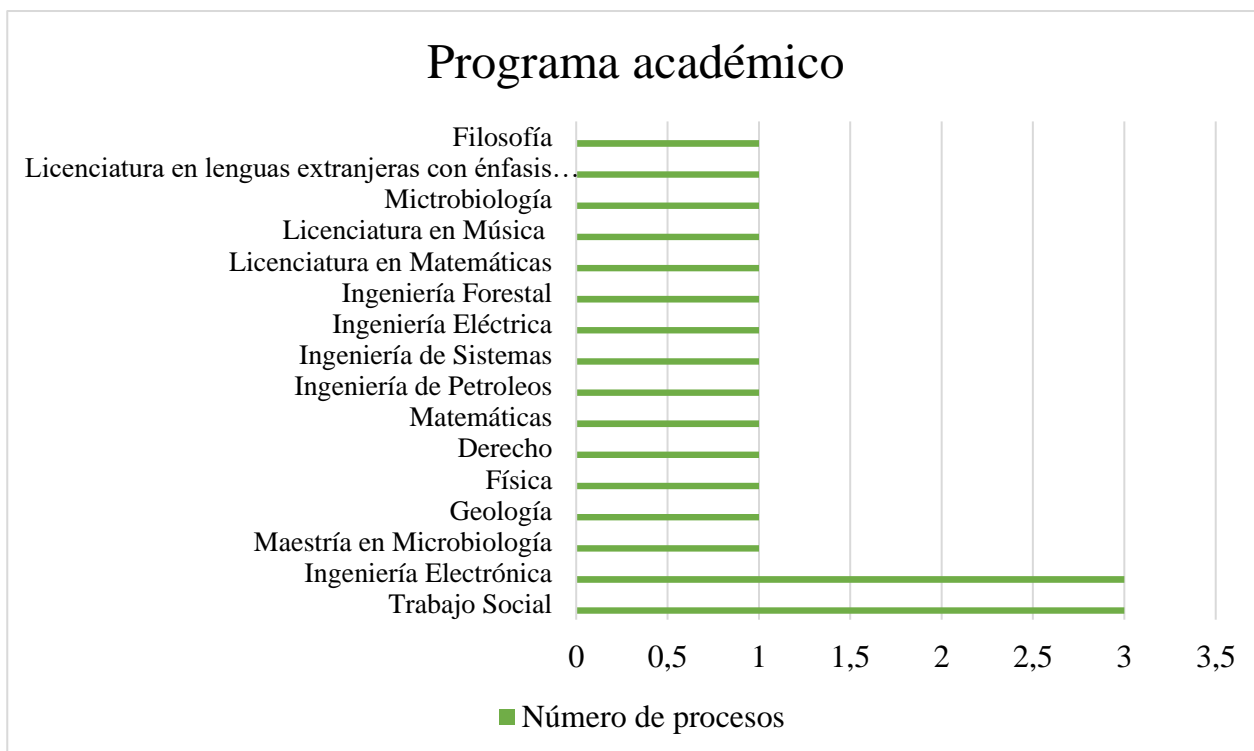
APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Dejando claro lo anterior, respecto del criterio de “sexo”, se tiene que de ellos, 6 se están adelantado contra mujeres y 14 contra hombres.

Dentro de programa académico hay una variación debido al proceso eliminado ahora, se tiene que hay 3 procesos iniciados contra estudiantes de trabajo social, 3 contra estudiantes de ingeniería electrónica, los restantes se adelantan contra estudiantes de maestría en microbiología, geología, física, derecho, filosofía, matemáticas, ingeniería de sistemas, ingeniería eléctrica, ingeniería forestal, ingeniería de petróleos, licenciatura en matemáticas, licenciatura en música, microbiología y licenciatura en lenguas extranjeras con énfasis en inglés, cada programa con un proceso respectivamente.

Figura 19.

Gráfica programa académico Procesos Contra Estudiantes.



APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Respecto de la clase de defensor, se había dejado pendiente la información en relación con 9 procesos, por lo que se procederá a presentarla. De los 20 existentes, 16 cuentan con defensor de oficio del consultorio jurídico de la universidad, 2 decidieron no contar con el acompañamiento de un defensor, se cuenta con una variación en el tipo de defensor de un proceso ya que desde el inicio el estudiante había contado con el acompañamiento de un defensor de oficio pero en el trámite de la Audiencia Verbal de Juzgamiento decidió contar con el apoyo de un defensor contractual o de confianza, de ahí que ahora 2 estudiantes cuenten con este tipo de defensa.

Figura 20.

Gráfica tipo de defensor Procesos Contra Estudiantes.



De la figura 20 se evidencia que el 80% de los estudiantes deciden contar con el apoyo de un defensor de oficio de consultorio jurídico mientras que solo el 10% opta por defensores externos o no contar con ello del todo.

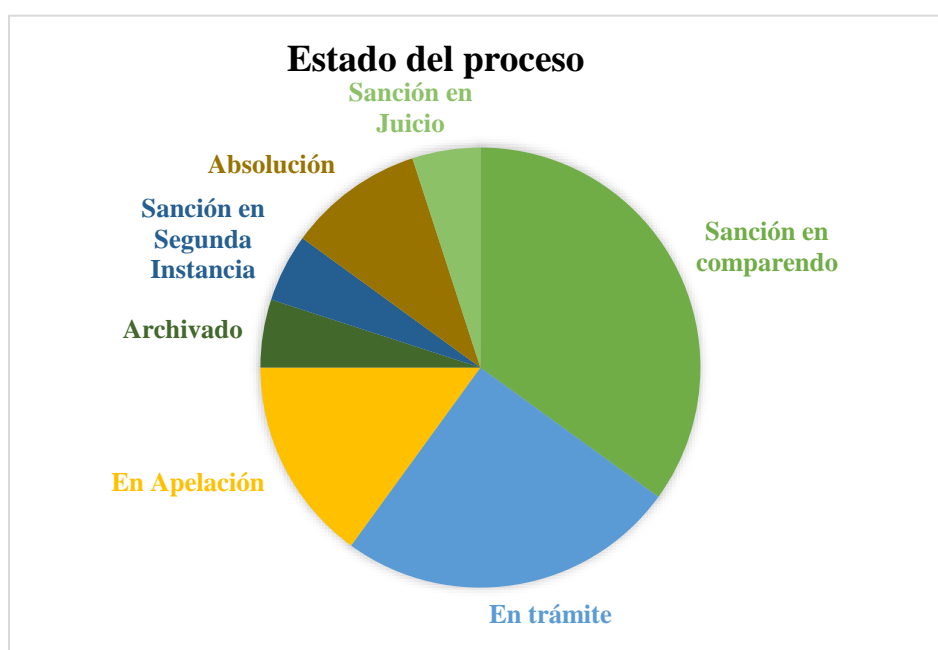
Dentro del criterio de “Presunta falta disciplinaria” no hubo modificaciones por lo que se mantiene lo presentado en el segundo informe y no se realizará mención de este.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

En cuanto al estado de los procesos, de los 20, 7 terminaron por sanción en comparendo, 5 se encuentran en trámite, 3 se encuentran a la fecha en apelación, 2 fueron absueltos, uno fue archivado y solo uno finalizó con sanción en juicio. Además aplicando la nueva opción agregada uno de los procesos terminó con sanción en segunda instancia.

Figura 21.

Gráfica estado del proceso Contra Estudiantes.



Contando con el total de la información se puede concluir que de los 3 procesos en apelación, dos se adelantan por conductas de acoso por parte de estudiantes hombres hacia estudiantes mujeres y uno por falsificación de una carta del Rector, además dos de ellos cuentan con defensor de oficio del consultorio jurídico de la universidad y uno con defensor contractual, en materia de los programas académicos los estudiantes son miembros del programa de trabajo social, matemáticas y maestría en microbiología. Algo particular es que estos tres alumnos ya se graduaron

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

pero el proceso se sigue adelantado debido a que para la fecha de los hechos aún tenían la condición de estudiantes.

Algo más hay que añadir y es que ahora que la base de datos de servidores y estudiantes se encuentra completa, se procedió a remitir el documento al Asesor de Juzgamiento para que este continúe el diligenciamiento de la tabla ya que estos datos resultan útiles para conocer las actuaciones que se han realizado con anterioridad y cuáles están pendientes a la fecha, adicional, resulta funcional al momento de pensar en la realización de informes del cargo o planes de mejoramiento.

6.1.1.2. Ejecución de labores administrativas. Durante la ejecución de esta última parte, en su mayoría se ha brindado apoyo en la elaboración de las actas de Audiencias Verbales de Juzgamiento en procesos contra estudiantes de la Universidad Industrial de Santander. Desde el inicio de la práctica hasta la fecha en total se realizaron 30 actas, en su mayoría respecto del desarrollo propio de la audiencia, de estas 5 se relacionan con la lectura del fallo de primera instancia y las restantes van desde la instalación, práctica probatoria y aplazamientos, cada acta tiene sus particularidades las cuales se presentarán a continuación.

En relación con las actas de lectura de fallo de primera instancia, estas inician con la instalación de la audiencia donde se indica la fecha y hora de inicio, se verifica la asistencia de las partes, en relación con lo anterior, es importante señalar que teniendo en cuenta que aquí se realizará la lectura del fallo y que la decisión ya está tomada se permite la instalación de la audiencia sin la presencia de alguno de los 3 comisionados de juzgamiento.

Una vez instalada la audiencia, inicia el Asesor de Juzgamiento la sustentación del fallo de primera instancia adoptado por la Comisión designada para el proceso. Se hace la aclaración de

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

que el hecho que el asesor de lectura al fallo no significa una sustitución de la competencia atribuida a la Comisión de Juzgamiento y por lo tanto no vicia la legalidad del proceso adelantado. Una vez hecha la aclaración, procede a dar lectura del fallo de primera instancia indicando el estudio realizado del caso, la decisión tomada y la sanción a imponer.

Finalizada la lectura del fallo se le da el uso de la palabra a la defensa para que indique si desea interponer recurso de apelación como lo señala el Artículo 67 de Reglamento Disciplinario Estudiantil:

“Artículo 67. Recursos y la oportunidad para interponerlos en la etapa de juzgamiento. En la etapa juzgamiento proceden los recursos de reposición y apelación.

Frente a las decisiones que adopte la Comisión de Juzgamiento Disciplinario, solo procede el recurso de reposición, con excepción del fallo de primera instancia, frente al cual solo procede el recurso de apelación. Frente al fallo de segunda instancia, no proceden recursos.

El recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse en audiencia. El recurso de apelación contra el fallo de primera instancia deberá interponerse en audiencia, y se sustentará por escrito ante la Comisión de Juzgamiento de segunda instancia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo.

De las providencias que se notifiquen en audiencia, deberá interponerse y sustentarse los recursos en la misma audiencia.

En audiencia, se resolverá el recurso de reposición y se decidirá sobre la concesión del recurso de apelación.” (Consejo Superior UIS, 2014. p.15.)

De responder que su intención es interponer el recurso, se concede en efecto suspensivo, es decir, no se sustentará en ese espacio sino que deberá presentarse dentro del término de 5 (cinco)

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

días hábiles siguientes so pena de considerarse desierto ante la Secretaría General de la Universidad, a fin de que sea resuelto por el Honorable Consejo Académico, el trámite de dicha etapa está consignado en el Artículo 68 del mismo Reglamento:

“Artículo 68. Trámite de la apelación. Una vez concedido el recurso de apelación, la Comisión de Juzgamiento Disciplinario, enviará el expediente completo al Consejo Académico para su trámite.

Antes de proferir el fallo, el Consejo Académico podrá decretar pruebas de oficio si la estima necesaria para resolver de fondo el caso, debiendo garantizar el derecho de contradicción. En todo caso, antes de proferir el fallo que resuelve el recurso de apelación, las partes podrán presentar alegatos de conclusión, para lo cual dispondrán de un término de traslado de dos (02) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados.

El Consejo Académico decidirá en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente.” (Consejo Superior UIS, 2014. p.15.)

Finalmente, se le pregunta a la Representación de víctimas, de existir, si está conforme con la decisión, una vez obtenida su respuesta se da por finalizada la Audiencia Verbal de Juzgamiento, si hubo apelación se le enviará el expediente al Consejo Académico, sino se dejará en firme el fallo.

De las 5 actas relacionadas con la lectura del fallo de primera instancia, se encontró que solo una terminó en absolución mientras que las demás terminaron con sanción siendo la más común la cancelación temporal de la matrícula variando el número de semestres entre uno y tres, de igual forma, se encontró que en relación con los criterios de graduación de la sanción señalados en el Artículo 27 del Reglamento los más comunes fueron el 1 criterio relacionado con la forma de

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

culpabilidad y el 2 relacionado con el tener antecedentes disciplinarios. De los restantes 4 que terminaron en sanción, 3 a la fecha se encuentran en apelación.

Dentro de este contexto, respecto de los procesos que se adelantan por presuntos hechos de violencia de género se había indicado que el Asesor de Juzgamiento sería quien adelantaría esta etapa en virtud del Acuerdo 059 de 2022, es por esto que hubo una variación en la elaboración de las actas de instalación de la Audiencia Verbal de Juzgamiento en los casos en que el proceso se adelante por las razones antes señaladas. Ahora, el acta inicia con la instalación de la audiencia verificando la comparecencia de las partes y una vez se confirma su asistencia se realiza una aclaración en relación con el cambio que generó el Acuerdo 059:

“Artículo 6°. La autoridad disciplinaria encargada de adelantar la fase de juzgamiento en primera instancia en los procesos disciplinarios adelantados por conductas que constituyan cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual será el Asesor de Juzgamiento.” (Consejo Superior UIS, 2022. p.5.)

Se recalca que este cambio, dentro de los procesos iniciados con anterioridad a este año 2023 no afectará el régimen de faltas y sanciones que seguirá siendo el vigente al momento de la comisión de los presuntos hechos, el Acuerdo 073 de 2014 [Reglamento Disciplinario Estudiantil] lo anterior, debido al principio de legalidad consagrado en el Artículo 1:

“Artículo 1. Legalidad, debido proceso y principio de competencia. Todo estudiante investigado por la comisión de una falta disciplinaria deberá ser procesado según las normas preexistentes al hecho que se investiga, por la autoridad universitaria competente y con plena observancia de las formas del procedimiento regulado en el presente reglamento.” (Consejo Superior UIS, 2014. p.3.)

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

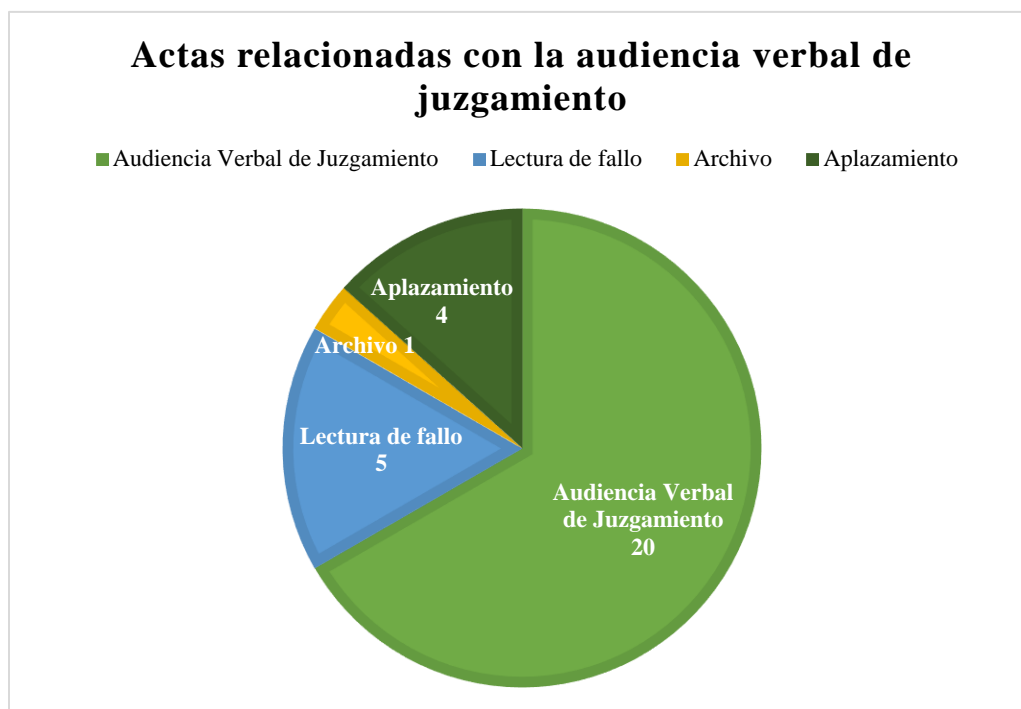
Posterior a las aclaraciones realizadas se le da el uso de la palabra a la defensa para que realice sus descargos y solicitudes probatorias las cuales serán decretadas y se practicarán en otra sesión, debido a que se necesita tiempo para recopilar las pruebas en el caso de las documentales y citar a los testigos en el caso de las declaraciones juramentadas.

De las actas elaboradas se evidencia que a la fecha solo en dos procesos se ha realizado esta variación, ellos giran en torno a hechos por presunta violencia de género por parte de estudiantes hombres contra estudiantes mujeres.

Lo anterior en relación con la variación y manera genérica en que se desarrollan las actas. Ahora, se procederá a presentar los datos recopilados en esta instancia.

Figura 22.

Gráfica Actas relacionadas con la Audiencia Verbal de Juzgamientos.



APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Como se evidencia de la Figura 22, se tiene que de las 30 actas elaboradas, 20 se relacionan con el trámite del proceso, es decir, la instalación de la Audiencia Verbal de Juzgamiento, la recepción de descargos y solicitudes probatorias, la práctica probatoria, y la escucha de los alegatos de conclusión, de la elaboración de este tipo de actas se había hablado en informes anteriores por lo que en esta oportunidad solo se señaló lo referente a la variación producto de lo establecido en el Acuerdo 059 de 2022.

A la fecha, se realizaron 4 actas relacionados con el aplazamiento de la Audiencia Verbal de Juzgamiento, se evidencia de la elaboración de estos documentos que la razón principal de la no ejecución tiene que ver con la inasistencia de algún miembro de la Comisión de Juzgamiento Disciplinario, también en un proceso no se pudo continuar con la diligencia debido a la inasistencia de la declarante citada, y como se había mencionado en vez anterior en una ocasión no fue posible realizar la audiencia debido a que no se contaba con defensor de oficio ni representante de víctimas toda vez que los estudiantes de consultorio jurídico que venían adelantando estos roles finalizaron su práctica y aún no se había asignado nuevos.

Para finalizar, se realizó un acta relativa a un archivo definitivo de la actuación, la elaboración de este documento no varía a la de un acta de trámite, se inicia con la instalación de la audiencia verificando la comparecencia de las partes, en el caso en cuestión la investigada no había asistido pero se determinó que teniendo en cuenta el estudio del expediente y el análisis previo hecho por la Comisión de Juzgamiento, el Asesor procedería a dar la determinación de la diligencia que fue el archivo, se presenta la decisión y su motivación, una vez presentada se da por terminada la audiencia.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

6.1.1.3. Apoyo al Asesor en la proyección de providencias que son propias del cargo. Como se había indicado en ocasión anterior, dentro de los objetivos planteados se propuso el apoyo al Asesor de Juzgamiento en la proyección de las providencias que son propias del cargo, entre las que se encuentra la elaboración de autos y el apoyo en la realización de fallos de primera instancia.

Anteriormente, se consignó el apoyo brindado en la proyección de un fallo de primera instancia dentro del régimen contra estudiantes, en esta ocasión y durante esta etapa final se asistió en la elaboración de un fallo de primera instancia dentro del régimen de servidores públicos de la Universidad Industrial de Santander. La competencia para adelantar la etapa de juzgamiento en procesos contra servidores y fallar en primera instancia la tiene el Asesor de Juzgamiento en virtud del Acuerdo 006 de 2022:

“Artículo 2°. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, al interior de la Universidad Industrial de Santander y frente a los procesos que se adelanten contra servidores públicos de la Institución, tendrán competencia en los términos aquí expuestos para intervenir como autoridades disciplinarias, los funcionarios que ejerzan los siguientes cargos:

Asesor de Juzgamiento: Funcionario competente para conocer los procesos disciplinarios luego de la notificación del pliego de cargos, quien los tramitará en su integridad hasta proferir el fallo de primera instancia. Como Autoridad Disciplinaria tiene competencia para ordenar y practicar pruebas de conformidad con los medios de probanza establecidos en la ley. Pese a que interviene dentro del proceso disciplinario, no hace parte de la estructura de la Oficina de Control Interno Disciplinario; este se encuentra adscrito a Rectoría.” (Consejo Superior UIS, 2022. p.2.)

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Así, dentro del trámite de la etapa de juzgamiento, una vez finalizado el término de 10 días para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión procede un periodo de treinta días desde el vencimiento de dicho término para que el funcionario de conocimiento profiera el fallo, de esta manera lo indica el Artículo 225F que adicional reseña el contenido del fallo:

“Artículo 225F. Término para fallar y contenido del fallo. <Artículo adicionado por el Artículo 45 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El funcionario de conocimiento proferirá el fallo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión. El fallo debe constar por escrito y contener:

1. La identidad del disciplinable.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de la ilicitud del comportamiento.
7. El análisis de culpabilidad.
8. La fundamentación de la calificación de la falta.
9. Las razones de la sanción o de la absolución, y

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

10. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.” (Congreso de la República de Colombia, 2019)

Esto en materia del juicio ordinario el cual se adelanta de manera escrita, ahora, se considera importante reseñar brevemente algunos aspectos en relación con el juicio verbal, de acuerdo con el Artículo 225A el funcionario a quien corresponda el juzgamiento por medio de auto de sustanciación motivado, decidirá una vez notificado el pliego de cargos y en el momento en que llegue a su conocimiento el proceso, de conformidad con los requisitos establecidos en este Artículo, si el juzgamiento se adelantará por el juicio ordinario o por el verbal:

“Artículo 225A. Fijación del juzgamiento a seguir. <Artículo adicionado por el Artículo 40 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este Artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los Artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1, 2, 3, 5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11; 58, 60, 61 y 62, numeral 6.

Parágrafo. En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantará el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

cargos formulados en el pliego o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión.” (Congreso de la República de Colombia, 2019)

De lo anterior, se concluye que el funcionario que adelante la etapa de juzgamiento tiene la potestad, de existir las condiciones del inciso 3 y 4 del Artículo 225A de adelantar el juicio de manera verbal. Para dar a conocer el contenido de la decisión una vez finalizadas las intervenciones de las partes referentes a alegatos, se debe realizar la citación para esta audiencia dentro de los 15 días siguientes, así lo manifiesta el inciso 2 del Artículo 230 de la normativa disciplinaria.

Este fallo debe constar por escrito y debe contener lo presentado en el Artículo 231 de la Ley 1952 de 2019:

- “1. La identidad del disciplinado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
5. El análisis de la ilicitud del comportamiento.
6. El análisis de culpabilidad.
7. La fundamentación de la calificación de la falta.
8. Las razones de la sanción o de la absolución y

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

9. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.” (Congreso de la República de Colombia, 2019)

Una vez presentadas las alternativas que se tienen en esta etapa al momento de decidir la continuidad del proceso y el trámite que se adelantará, en cuanto a las diferencias en materia del fallo se evidencia que en el juicio ordinario el término para fallar son 30 días mientras que en el verbal son solo 15, en relación con el contenido del fallo se evidencia que son similares los aspectos por lo que no se indicará nuevamente cuales son.

Ahora, pasando a la elaboración del documento, teniendo en cuenta el contenido establecido por el Artículo 225F en relación con el fallo en procesos contra servidores que se adelantan por el trámite del juicio ordinario esto a razón de que se evidenció durante la ejecución de la práctica que es el más común, se tiene que este inicia con la identificación del servidor público contra quien se está adelantando el proceso, se señala el nombre, número de identificación, el tiempo de vinculación con la institución y el cargo que desempeña. Una vez verificados estos datos, se procede a realizar un recuento de los antecedentes procesales, iniciando con el origen de la noticia disciplinaria ya sea por medio de informe o queja, dentro de la narración se mencionan algunas de las pruebas que dan sustento a las etapas procesales consignadas allí.

En algunos casos, dependiendo de la fecha de inicio del proceso es necesario hacer mención a la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud del brote de la enfermedad Covid-19 como una Pandemia y que a razón de esto el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia sanitaria a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, resolviendo decretar posteriormente el estado de emergencia social, económica y ecológica, a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020. Como consecuencia de estos antecedentes, fue necesario suspender los términos procesales en todas las actuaciones

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

disciplinarias desde el 18 de marzo de 2020 decisión que se prorrogó hasta el 15 de julio del mismo año, surtiéndose la respectiva reanudación desde el 16 de julio de esa anualidad. La aclaración antes señalada se realiza en el fallo con el fin de que las partes tengan en cuenta esta suspensión al momento de realizar los conteos de términos de prescripción.

Continuando, se indican aspectos del auto que dio cierre a la investigación disciplinaria y formuló el pliego de cargos. Se finaliza el acápite de *Antecedentes Procesales* haciendo mención a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior No. 006 del 31 de enero de 2022 donde se estableció que el Director de Control Interno Disciplinario tendría que ordenar la remisión por competencia al Asesor de Juzgamiento quien adelantaría la etapa siguiente, procediendo posteriormente a remitir el expediente disciplinario que se encuentra en trámite, para mayor claridad se indica la fecha del auto mediante el cual el Asesor avocó conocimiento de la actuación.

Ahora, una vez finalizada dicha presentación se pone de presente los cargos formulados en el pliego, usualmente, estos se copian de manera textual en el fallo. Acto seguido, se realiza un recuento de la versión libre si el disciplinado decidió presentarla, los descargos y los alegatos de conclusión.

Después de indicar estas generalidades se presentan las *Consideraciones*, las cuales establecen el análisis jurídico y probatorio que sustentó la decisión ya sea absolutoria o sancionatoria, también en este acápite de ser necesario se solucionan las controversias planteadas por el sujeto disciplinado en sede de descargos y alegatos de conclusión.

Inicia el Despacho las *Consideraciones* pronunciándose de fondo en virtud del Artículo 225F del [Código General Disciplinario], advierte en primera medida que no existen irregularidades en el procedimiento que pueda generar nulidades y que se le ha garantizado el

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

derecho de defensa al disciplinado en todas las etapas del proceso. En relación con las pruebas, se hace la aclaración de que las mismas cumplen las formalidades exigidas para su valoración, además respecto de los documentos se indica que se aportaron de forma oportuna y que no fueron tachados de falsos por lo que conservan plenamente su valor probatorio.

Señalados estos aspectos procesales, inicia el juzgador la presentación del análisis probatorio con el fin de precisar los hechos que se encuentran plenamente demostrados, precisados estos hechos se abordan los argumentos esgrimidos por el disciplinado en ejercicio del derecho de defensa y contradicción y se hace la valoración del comportamiento a la luz de las categorías dogmáticas: tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad.

El estudio se iniciará con la tipicidad, se había indicado en ocasión anterior que esta corresponde a una conducta humana que se adecua al contenido de un tipo disciplinario. En resumen, en materia de tipicidad lo que se hace es determinar cuál fue la conducta cometida por el sujeto disciplinable y desde ese aspecto encajarla en la norma verificando para ello si la conducta es un deber, prohibición, obligación o extralimitación de funciones como lo establece el Artículo 26 de la Ley 1952 de 2019:

“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.” (Congreso de la República de Colombia, 2019)

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

En el escrito del fallo primeramente, se establece el análisis de cuál fue el comportamiento endilgado al disciplinado y cómo el mismo da lugar a la comisión de una conducta típica que afecta el deber funcional, este examen en el que se encuadran los hechos con los comportamientos existentes se realiza por medio de las pruebas recopiladas en el desarrollo del proceso.

Hasta aquí la tipicidad, de otra parte, sobre la categoría de la Ilícitud Sustancial el Artículo 9 de la Ley 1952 de 2019 ha establecido: “La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.” (Congreso de la República de Colombia, 2019)

En este sentido, para que un comportamiento sea considerado falta disciplinaria, debe verse afectado sustancialmente el deber funcional, lo cual implica a su vez el desconocimiento de los principios que rigen la función pública. (Ordóñez Maldonado, 2009)

A este propósito se resalta que gran parte de la doctrina vincula la ilicitud sustancial con la tipicidad; esta unión se denomina ilícito disciplinario (tipicidad + ilicitud sustancial). En tal sentido, la tipicidad supone la adecuación de la conducta del sujeto disciplinable a una norma jurídica que reprocha su actuar, ya sea por el incumplimiento de un deber, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, “ese comportamiento configura un ilícito disciplinario, por cuanto la conducta típica presupone desde ya la infracción al deber.” (Sánchez, 2012)

Con lo anterior, cuando la conducta se adecua con el tipo disciplinario, se configura la inobservancia al deber funcional, por consiguiente, se está ante una conducta sustancialmente ilícita y tener este carácter significa que se afecta el deber funcional en términos sustanciales.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Dentro de este contexto, el funcionario que adelanta la etapa de juzgamiento determina cuál fue el principio de la función pública que se vio afectado con la conducta del disciplinado, para lo cual puede recurrir a las siguientes fuentes:

- A. Artículo 02 Constitución Política de Colombia, referente a los fines del estado.
- B. Artículo 209 Constitución Política de Colombia, referente a los principios de la función pública.
- C. Artículo 3 Ley 1437 de 2011 [Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo], referente a los principios de la función administrativa.
- D. Artículo 23 Ley 1952 de 2019 [Código General Disciplinario], referente a las garantías de la función pública.

A menudo, se recurre a los principios enlistados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ya que su contenido es más amplio y se encuentra definido con claridad en la Ley. Dentro del contenido del fallo el funcionario de juzgamiento apuntará cuál es el principio y cómo en relación con las pruebas recabadas se vio afectado.

Dejando a un lado lo que antecede, en cuanto a la culpabilidad se puede decir que esta tiene una doble connotación, como categoría dogmática y como principio, en cuanto a aquella, hace referencia a la imputación subjetiva de la conducta que consta de tres elementos: el dolo o la culpa, y la exigibilidad de otra conducta (o de comportamiento diverso), así lo indica la sentencia C-721 de 2015:

“La culpabilidad es un elemento ineludible y necesario de la responsabilidad como de la imposición de la pena, por lo que la actividad punitiva del Estado tiene lugar sobre la base de la responsabilidad subjetiva. No obstante que el principio general es la exigencia del

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

debido proceso administrativo y la exclusión de la responsabilidad objetiva en materia sancionatoria administrativa, la Corte ha precisado que estos principios presentan algunas atenuaciones y flexibilizaciones, así como algunas excepciones muy restringidas y precisas respecto de la exclusión de la responsabilidad objetiva en el derecho administrativo sancionador.” (Corte Constitucional, 2015)

Como principio, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación expuso que este se concreta en el elemento subjetivo, el cual está formado por un juicio de exigibilidad:

“Ahora, el elemento subjetivo está formado por un juicio de «exigibilidad» y la acción del sujeto debe estar ceñida a la representación mental del deber indicado en la norma de derecho a cumplir, por tanto su inobservancia deberá estar atada al elemento volitivo conformado por los ingredientes generadores del dolo o la culpa, es por eso que «si la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción a unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor público infractor sólo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues, el principio de culpabilidad tiene aplicación no sólo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del Derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario de los servidores públicos.” (Procuraduría General de la Nación, 2009)

Volviendo con la culpabilidad como categoría dogmática, se enunció que esta tiene tres elementos: el dolo o la culpa, y la exigibilidad de otra conducta (o de comportamiento diverso). En lo que respecta al dolo este se encuentra definido en el Artículo 28 de la Ley 1952 de 2019:

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

“Artículo 28. Dolo. La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.” (Congreso de la República de Colombia, 2019)

En cuanto a la culpa, el Artículo 29 de la misma normativa dispone:

“Artículo 29. Culpa. <Artículo modificado por el Artículo 4 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave.

La culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria.

Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.” (Congreso de la República de Colombia, 2019)

De lo anterior, se concluye que existe la culpa grave la cual se evidencia con la inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común (o en este caso servidores públicos) imprime a sus actuaciones, y la culpa gravísima que se manifiesta por medio de la ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento, a continuación se presentará un poco sobre dichos modos:

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

- A. Ignorancia supina: “definida como la que procede de negligencia en aprender lo que puede y debe saberse, se presenta en derecho disciplinario cuando el desconocimiento del deber infringido obedece a falta de ilustración por negligencia, puesto que, el sujeto no se actualiza conforme se lo demanda la actividad que realiza.” (Consejo de Estado, 2021)

Queda claro que la ignorancia supina tiene que ver con el no saber o conocer lo básico, esencial o connatural de la tarea o labor encargada, hace referencia a la violación del deber de cuidado que recae sobre aquellos deberes que son consustanciales a la función, en otras palabras, se presenta cuando el agente se aparta del núcleo básico del deber que le corresponde en el ejercicio de la función.

- B. Desatención elemental: “se ha entendido que ella se caracteriza por el olvido de las más elementales precauciones que toda persona debe guardar al realizar los actos ordinarios de la vida, las cuales no se adoptan por una inexcusable irreflexión o ligereza, o una previsión ordinaria al alcance de cualquier persona en similares condiciones. El origen de la desatención elemental como expresión de la culpa gravísima se encuentra en la institución de la imprudencia temeraria.” (Consejo de Estado, 2019)

Como parámetro del deber objetivo de cuidado exigible, la desatención elemental consiste en la omisión de las precauciones o cautelas más elementales, que deben ser observadas en los actos ordinarios de la vida. A diferencia de la ignorancia supina, en la desatención elemental el sujeto si conoce lo básico del cargo pero no le presta la atención necesaria al desarrollo de sus actividades, tiene relación con la omisión de las precauciones más elementales que han de ser observadas en los actos ordinarios de la vida.

- C. violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento: esta resulta cuando el deber objetivo de cuidado es reglado y el servidor público desatiende el cumplimiento de esta norma que impone el deber, es decir, tiene como soporte el que el deber objetivo de cuidado

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

este en un reglamento y el servidor público desatiende el cumplimiento de una norma que impone ese deber. (Consejo de Estado, 2021)

Ahora, una vez esclarecido lo anterior, es propio regresar al tema central, en el fallo lo que se hace es relacionar de manera corta en qué consiste la culpabilidad y una vez realizada esta tarea presentar cual es el grado en el que se encuentra la falta, ya sea dolo o culpa grave o gravísima, señalando los argumentos por los que se encuentra probada su decisión.

Acto seguido, se presenta la fundamentación de la calificación de la falta, antes de abordar este aspecto es importante señalar que se puede encajar en las categorías de gravísima, grave o leve, para lo que se necesita recurrir al articulado de la Ley 1952 de 2019, en donde en materia de faltas gravísimas se debe recurrir a los Artículos 52 al 65 en donde se organiza por unidades temáticas cuales son, cabe mencionar que estas son taxativas, es decir, solo las que están el clausulado son consideradas gravísimas. Las graves y las leves surgen a partir de: el incumplimiento de deberes, incurrir en prohibiciones, extralimitarse en el ejercicio de sus funciones y el abuso de derechos. Así lo indica el Artículo 67 del [Código General Disciplinario]:

“Artículo 67. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el Artículo 47 de este código.” (Congreso de la República de Colombia, 2019)

Ahora, una vez precisada la clase de falta, sí es grave o leve se debe recurrir a los criterios del Artículo 47 del Código General Disciplinario y a partir de su análisis se llegará a la determinación de si es una u otra.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

“Artículo 47. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria. Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en la ley. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

1. La forma de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del servicio.
3. El grado de perturbación del servicio.
4. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
7. Los motivos determinantes del comportamiento.
8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.
9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave.” (Congreso de la República de Colombia, 2019)

Finalizado el análisis de las categorías dogmáticas, se procede a presentar el análisis y valoración jurídica de los argumentos de la defensa, en este acápite lo que se estudia es el decir del

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

disciplinado comparándolo con los medios de prueba y de ser el caso desvirtuarlo o confirmarlo, dentro de este apartado se incluyen los descargos, versión libre y alegatos de conclusión.

Realizado este estudio, se procede a determinar la sanción, para lo cual es necesario señalar algunos aspectos en relación con el tipo de sanciones aplicables en materia de derecho disciplinario en procesos contra servidores. Dentro de las posibles, hay cuatro sanciones que se pueden imponer de encontrarse probado la conducta del servidor contraria al deber funcional, estas son: Destitución e inhabilidad general, Suspensión, Multa y Amonestación, todas se encuentran definidas en la Ley:

“Artículo 49. Definición de las sanciones. <Artículo modificado por el Artículo 10 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>

1. La destitución e inhabilidad general implica:

a) La terminación de la relación del servidor público o del particular con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección; o

b) La desvinculación del cargo, en los casos previstos en la Constitución Política y la ley;

c) La terminación del contrato de trabajo; y

d) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo; y la exclusión del escalafón o carrera.

2. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.

3. La multa es una sanción de carácter pecuniario.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

4. La amonestación implica un llamado de atención, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.

Parágrafo. Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en período diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda para que proceda a hacerla efectiva.” (Congreso de la República de Colombia, 2019)

En cuanto al periodo de duración de la sanción, esta se encuentra definida por el Artículo 48 de la Ley 1952 de 2019:

“Artículo 48. Clases y límites de las sanciones disciplinarias. <Artículo modificado por el Artículo 9 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El disciplinable está sometido a las siguientes sanciones:

1. Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas.
2. Destitución e inhabilidad general de ocho (8) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.
3. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a dieciocho (18) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas.
4. Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a doce (12) meses para las faltas graves culposas.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

5. Multa de diez (10) a ciento ochenta (180) días del salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.

6. Amonestación escrita para las faltas leves culposas.

Parágrafo. En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad.”

(Congreso de la República de Colombia, 2019)

De lo anterior, se evidencia que el periodo de tiempo por el que se impondrá la sanción depende de la clasificación de la falta, es decir, si es gravísima, grave o leve y si es dolosa o culposa.

Hecha esta clarificación, en el escrito del fallo al momento de presentar la sanción a imponer, se mencionan cuáles son las razones que llevaron a determinar la sanción y se realiza una exposición de los criterios que se tuvieron en cuenta al momento de la graduación.

Finaliza el documento con la parte resolutive, en el que se declara disciplinariamente responsable o se absuelve al servidor del cargo o cargos formulados, siempre indicando el nombre e identificación así como la falta en la que incurrió. En otro numeral, se indica cual es la sanción a imponer y el término de duración.

Quedando definido el contenido del fallo, ahora se determinarán algunos aspectos del escrito elaborado, el cual se adelantó contra un servidor con el cargo de Impresor B, vinculado a la universidad desde hace 22 años por presuntamente, haber abusado indebidamente de su cargo al apagar el sistema de cámaras de seguridad en su área asignada, el cargo único formulado fue imputado a título de dolo por la comisión de una falta grave consagrada en el numeral 2º del

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. En razón al derecho constitucional a la intimidad personal y al buen nombre, y los derechos de las víctimas se omitirá cualquier información contenida en las consideraciones del fallo, toda vez que las mismas hacen mención del análisis jurídico y probatorio del caso.

Conclusiones

Durante la aplicación del plan diseñado para la práctica se trabajó en procura de apoyar al Asesor de Juzgamiento en el desarrollo de sus diferentes actividades por medio de la ejecución de labores administrativas entre las que se encontraron, la coordinación de salas de Zoom en los casos en que la sala asignada a la Oficina de Control Interno Disciplinario no esté disponible, la programación de audiencias y la elaboración de actas dentro del adelanto de la Audiencia Verbal de Juzgamiento en procesos contra estudiantes. Lo anterior, con el fin de alivianar la carga de trabajo con la que cuenta el Asesor permitiéndole dirigir su atención a asuntos más delicados o urgentes dentro del desarrollo de los procesos que adelanta.

A lo largo de la ejecución, se realizaron 30 actas de la Audiencia Verbal de Juzgamiento de estas, 20 se relacionan con el trámite del proceso, es decir, la instalación de la diligencia, la recepción de descargos y solicitudes probatorias, la práctica probatoria, y la escucha de los alegatos de conclusión, en 4 ocasiones se elaboraron actas relacionadas con el aplazamiento de la audiencia evidenciando que la razón principal del no adelanto tiene que ver con la inasistencia de algún miembro de la Comisión Disciplinaria de Juzgamiento de igual modo, se hicieron 5 actas relacionadas con la lectura del fallo de primera instancia y una de archivo de la actuación. Con la realización de estos documentos se logró la actualización de alrededor de 10 expedientes de procesos contra estudiantes que se encontraban en etapa de juzgamiento, a la mayoría le faltaba la adición de las últimas audiencias realizadas a finales del año 2022 relacionadas con los temas antes señalados.

También, se programaron 9 Audiencias Verbales de Juzgamiento, de aquellas, 4 fueron lecturas de fallo y las demás eran de trámite, para ello se implementó el Calendario de Outlook el cual permite crear eventos asignando etiquetas a cada uno, dejando descripciones, anotaciones y

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

recordatorios que serán enviados quince, treinta minutos e incluso un día antes de su realización, según como se decida. Desde mi punto de vista, dicha herramienta debería aprovecharse más por parte de los miembros de la Comunidad universitaria ya que tiene muchas posibilidades y por el hecho de encontrarse ligada al correo institucional no tiene ningún costo.

Como resultado del diseño y construcción de la base de datos con los procesos adelantados por el Asesor de Juzgamiento históricos y vigentes se tiene que en relación con la recopilación de información sobre los procesos contra servidores públicos al momento de la finalización, de los 26 procesos en etapa de juzgamiento, 4 se adelantaron contra mujeres y 22 contra hombres, de los últimos, hay 3 servidores que tiene más de un proceso iniciado en su contra por conductas diversas como es el caso de un servidor que cuenta con 3 procesos iniciados por no suministrar respuesta a una solicitud en dos ocasiones y no entregar un informe, también existen 3 procesos iniciados contra otro servidor por incumplir obligaciones civiles y abusar de su cargo.

De la información compilada respecto de los procesos contra estudiantes de esta casa de estudios se puede concluir que, el 70% se adelantan contra hombres, mientras que solo el 30% se adelantan contra mujeres, de los procesos que se adelantan contra mujeres la mayoría gira en torno a conductas de falsación o fraude ya sea de certificaciones o de excusas médicas, mientras que los que se llevan contra hombres se relacionan con comportamiento categorizados como acoso o abuso sexual. Causa preocupación la facilidad que encuentran los discentes al momento de presentar como auténtico un documento oficial sin medir las consecuencias de sus acciones, al igual genera preocupación que gran parte de los procesos iniciados contra estudiantes hombres se adelanten por conductas de acoso en contra de compañeras del mismo programa o de algún otro.

Dentro del contenido de este escrito se presentó la manera paso a paso en la que se elaboran los fallos de primera instancia tanto en procesos contra servidores como en procesos contra

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

estudiantes, incluyendo aspectos normativos, dogmáticos, generales y específicos de los mismos tales como: el régimen aplicable, la suspensión de términos por la pandemia de Covid-19, la variación en la competencia producto de los Acuerdos 006 y 059 de 2022 referenciados en debida forma, entre otros. Se coadyuvó en la proyección de dos fallos uno de cada tipo y de igual forma se diseñó la estructura del auto para el traslado de alegatos de conclusión dentro de procesos contra servidores.

He aquí en resumidas cuentas una presentación de todas las actividades que llevaron a la implementación de los objetivos planteados que se espera haber cumplido en debida forma, de esta práctica quedó una base de datos que contiene todos los procesos adelantadas por el Asesor de Juzgamiento desde la creación del cargo la cual se espera continúe siendo actualizada ya que resulta útil para diversos fines como se ha señalado más arriba, de igual manera quedan estos reportes dentro en los que se incluyó la estructura y debida manera en la que se elaboran algunos autos, actas y fallos de primera instancia, estos seguimientos le servirán a los futuros auxiliares y practicantes de la dependencia para que puedan guiarse y conocer la correcta realización de estos documentos.

Recomendaciones

A lo largo del adelanto del proyecto se observaron algunos aspectos que sería importante tener en cuenta con el fin de buscar su mejoría, por lo que a continuación se presentaran las siguientes recomendaciones:

1. De acuerdo con los datos recopilados en cuanto a los procesos contra estudiantes de la Universidad Industrial de Santander, se evidencia la necesidad de enseñarles desde su ingreso al claustro cuales son las faltas disciplinarias que pueden acarrear sus conductas y el procedimiento disciplinario que se sigue por estas, con el fin de que conozcan las consecuencias de sus acciones y de ser posible eviten su comisión. Por lo anterior, se recomienda implementar capacitaciones o charlas al respecto desde su primer semestre académico.
2. En materia de procesos contra servidores de nuestra casa de estudios, se percibe la necesidad de identificar cuáles son las faltas reiterativas con el fin de promover charlas o impartir cursos de capacitación para evitar la configuración de estas. Con los datos obtenidos hasta el momento, se podría decir que las faltas más comunes están ligadas a la falta de manejo de herramientas ofimáticas y el desconocimiento de las funciones propias del cargo de cada servidor.
3. Se considera fundamental que la base de datos de los procesos que se elaboró dentro de este proyecto continúe siendo actualizada ya sea por parte del Asesor o los auxiliares administrativos estudiantiles, esto debido a que este control resulta útil para la producción de estadísticas usadas para informes de gestión o para planes de seguimiento y mejoramiento de las actividades propias del cargo.

Referencias bibliográficas

Abruña, Baca y Zegarra. Algunas ideas para el estudio de la autonomía universitaria en el ordenamiento peruano. Revista de derecho No. I año 2000. P 9 a 57.

Congreso de la República de Colombia. (28 de enero de 2019). Ley 1952. *Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.* Colombia: Diario Oficial No. 50.850.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html

Consejo de Estado. Sección Segunda. Rad. 2013-00872, C.P.: Sandra Lisset Ibarra Vélez; 01 de junio de 2017. <http://190.217.24.55:8080/WebRelatoria/ce/index.xhtml>

Consejo de Estado, Sección segunda-subsección “B”. Rad. No.: 11001-03-25-000-2012-00679-00, C.P. César Palomino Cortés; 31 de enero de 2018.
<http://190.217.24.55:8080/WebRelatoria/ce/index.xhtml>

Consejo de Estado, Sección segunda-subsección “B”. Rad. No.: 11001-03-25-000-2014-01511-00(4912-14), C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; 26 de julio de 2018.
<http://190.217.24.55:8080/WebRelatoria/ce/index.xhtml>

Consejo de Estado. Sección Segunda. Sala Contenciosa Administrativa, No.11001-03- 25-000-2012-00882-00;09-12-2019. <http://190.217.24.55:8080/WebRelatoria/ce/index.xhtml>

Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección B. No. 54001-23-33-000-2016-00269-00 del 11-11-2021. <http://190.217.24.55:8080/WebRelatoria/ce/index.xhtml>

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Consejo Superior UIS. (08 de octubre de 1982). Acuerdo No. 72 de 1982. *Por el cual se aprueba el Reglamento académico – estudiantil de pregrado.* Bucaramanga, Santander; Colombia.

Consejo Superior UIS. (22 de diciembre de 1993). Acuerdo No. 166 de 1993. *Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander.* Bucaramanga, Santander; Colombia.

Consejo Superior UIS. (05 de octubre de 1994). Acuerdo No. 63 de 1994. *Por el cual se aprueba el Reglamento del Profesor.* Bucaramanga, Santander; Colombia.

Consejo Superior UIS. (15 de diciembre de 2014). Acuerdo No. 073 de 2014. *Por el cual se aprueba el Reglamento Disciplinario Estudiantil de la Universidad Industrial de Santander.* Bucaramanga, Santander; Colombia.

Consejo Superior UIS. (21 de septiembre de 2018). Acuerdo No. 026 de 2018. *Por el cual se aprueba el Proyecto Institucional de la Universidad Industrial de Santander* Bucaramanga, Santander; Colombia.

Consejo Superior UIS. (31, enero, 2022). Acuerdo No. 006 de 2022. *Por el cual se establece el régimen disciplinario aplicable a los servidores de la Universidad Industrial de Santander y se establecen competencias en materia disciplinaria.* Bucaramanga, Santander; Colombia.

Consejo Superior UIS (12 de diciembre de 2022). Acuerdo No. 059 de 2022. *Por el cual se aprueban disposiciones en materia disciplinaria sobre hechos de violencia y discriminación basada de género.* Bucaramanga, Santander; Colombia.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José). Artículo 8.1. 7 al 22 de noviembre de 1969.

chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corte Constitucional, Sentencia de Tutela T-515/1995.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-515-95.htm>

Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad C-721 de 2015.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-721-15.htm>

Corte Constitucional, Sentencia de Tutela T-089/2019.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-089-19.htm>

Corte Constitucional, Sentencia de Tutela T-106/2019.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-106-19.htm>

Corte Interamericana de derechos humanos. Caso Petro Urrego Vs. Colombia.

chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_406_esp.pdf

Gómez Pavajeau y Pinzón Navarrete, John Harvey, (2021) Tratado de Derecho Disciplinario - Tomo I. Parte Sustancial General. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

Ordóñez Maldonado, Alejandro. Justicia Disciplinaria: de la ilicitud sustancial a lo sustancial de la ilicitud. Bogotá D.C.: Procuraduría General de la Nación. IEMP — Instituto de Estudios del Ministerio Público, 2009.

Procuraduría General de la Nación, Sala Disciplinaria. P.D. Ponente: Dr. Juan Carlos Novoa Buendía; IUS 2009 —186783.

APOYO AL ASESOR DE JUZGAMIENTO UIS

[https://apps.procuraduria.gov.co/relatoria/index.jsp?option=co.gov.pgn.relatoria
.frontend.component.pagefactory.PirelTesouroPageFactory](https://apps.procuraduria.gov.co/relatoria/index.jsp?option=co.gov.pgn.relatoria.frontend.component.pagefactory.PirelTesouroPageFactory)

Procuraduría General de la Nación. Sala Disciplinaria. P.D. PONENTE: Dr. Jorge Enrique Sanjuán Gálvez; 02 de mayo de 2017.

[https://apps.procuraduria.gov.co/relatoria/index.jsp?option=co.gov.pgn.relatoria
.frontend.component.pagefactory.PirelTesouroPageFactory](https://apps.procuraduria.gov.co/relatoria/index.jsp?option=co.gov.pgn.relatoria.frontend.component.pagefactory.PirelTesouroPageFactory)

Riascos. (2008). El derecho administrativo sancionador disciplinario en la docencia universitaria colombiana. Universidad de Nariño, San Juan de Pasto.

Roa salguero y Trillos Martínez. (2022). El régimen disciplinario especial de la universidad Pública. Ediciones Nueva Jurídica.

Sánchez, M. (2012). Dogmática practicable del derecho disciplinario. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Universidad Industrial de Santander (2021). Resolución de Rectoría 1630/2021. *Manual de funciones Cargo Asesor de Juzgamiento*. Bucaramanga, Santander; Colombia.